



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VIII - N° 1 - OCTUBRE 2012

A SIETE AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL CENTRO DE LIBERTAD RELIGIOSA

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Reglamento de la sección especial del Registro General de Condenas "Registro de Pedófilos" (pág. 7)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Modifica la Ley Electoral, en favor de las mujeres en estado de embarazo y puerperio (págs. 16 y ss.)

Modifica la Ley General de Educación, con el objeto de fomentar apoyo a jóvenes en la etapa de paternidad y, disminuir la deserción escolar (pág. 21)

Amplía la facultad para querellarse en casos de delitos de carácter sexual cometidos en contra de menores de edad (pág. 23)

ANEXOS

Chile

Recurso de protección interpuesto contra miembros del Pueblo Mapuche por ocupaciones de terrenos particulares (pág. 26)

Carta del Presidente de la República saludando a las iglesias evangélicas en su día (pág. 44)

Declaración pública de la Conferencia Episcopal sobre caso de posibles abusos sexuales cometidos por obispo de la Diócesis de Iquique (pág. 46)

Santa Sede

Mensaje de S.S. Benedicto XVI para la celebración de la Jornada mundial del emigrante y del refugiado 2013 y para la Jornada mundial de la Alimentación 2012 (págs. 48 y ss.)

Presentación de la lista final de propuestas de la XIII Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos (pág. 56)

Envío de delegación vaticana a Siria (pág. 64)

Argentina

Veto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al proyecto de ley sobre interrupción de embarazos no punibles (pág. 65)

Brasil

Registro de primera "unión poliafectiva" (pág. 76)

España

Comunidad de Castilla y León crea comisión conmemorativa por el 500 aniversario de Santa Teresa de Jesús (pág. 83)

Publicidad por parte de la Junta de Andalucía del uso de la píldora del día después en un folleto informativo (pág. 89)

Honduras

Conflicto de la iglesia evangélica por participación de pastores en política (pág. 92)

Unión Europea

Consejo de las Conferencias Episcopales Europeas: Nota de prensa de la Presidencia del Consejo relativa a las crecientes manifestaciones de odio respecto a la cristiandad en la Federación Rusa (pág. 98)

Uruguay

Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo (pág. 99)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

SALUDO DE ANIVERSARIO	5
I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Normas Reglamentarias	
Decretos	
Expropiación de lotes de terreno n°s 99, 100, 101 para la obra Mejoramiento Ruta 103-201 CH, de la Región de Los Ríos	7
Aprueba Reglamento de la sección especial del Registro General de Condenas denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad” (artículo 39 bis del Código Penal)	7
Colectas Públicas	8
Concesiones de Personalidad Jurídica	9
Concesiones de Radiodifusión Sonora	12
Otros	14
II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Libertad Religiosa	
- Libertad Religiosa y su Protección	
Modifica ley n° 20.357, tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra, los cuales por su gravedad, no podrán ser objeto de beneficios carcelarios	15
B. Vida	
- Protección del que está por nacer	
Modifica ley n° 18.700, Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la facultad de excusarse de la obligación de ser vocal de mesa para las mujeres en estado de embarazo y puerperio	16
Modifica Ley Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, para liberar a la mujer, durante el lapso que indica anterior o posterior al parto, de la carga pública de desempeñarse como vocal de mesa receptora de sufragios	17
Modifica Código del Trabajo, regulando la solicitud de desahucio de las trabajadoras en estado de embarazo	17
C. Educación	
- Educación y su Protección	
Modifica el decreto con fuerza de ley n° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370, con el objeto de perfeccionar la normativa que rige a las instituciones de educación superior	18
Reforma Constitucional en materia de derecho a la educación	19
- Establecimientos Educacionales	
Crea subvención para los establecimientos educacionales, especial, para la clase media	19

Reconoce libertad de asociación y promueve participación de los estudiantes de establecimientos de educación básica, media y superior	20
Modifica art. 46 letra g), de ley n° 20.370, General de Educación	21
- Educación y Familia	
Modifica ley n° 20.370, General de Educación, con el objeto de fomentar apoyo a jóvenes en la etapa de paternidad y, disminuir la deserción escolar	21
D. Trabajo	
- Trabajo y Familia	
Modifica Código del Trabajo en materia de permisos laborales respecto de la muerte del conviviente o hermano del trabajador	22
Matrimonio y Derecho de Familia	
Familia	
- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores	
Modifica art. 111 del Código Procesal Penal, que amplía la facultad para ejercer querrela en casos de delitos de carácter sexual, cometidos en contra de menores de edad	23
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	24
III. ANEXOS	
Chile	
A. Conflicto Mapuche: Recurso de protección interpuesto contra miembros del Pueblo Mapuche por ocupaciones de terrenos particulares	26
B. Expulsión del territorio nacional de mujer de nacionalidad peruana por suscribir un contrato inefectivo con el fin de mejorar la situación migratoria de un familiar	35
C. Recurso de protección interpuesto por pastor evangélico en contra de canal de televisión por mantener en su página web una noticia en la que se le acusa de supuestas estafas	40
D. Carta del Presidente de la República saludando a las iglesias evangélicas en su día	44
E. Declaración pública de la Conferencia Episcopal sobre caso de posibles abusos sexuales cometidos por obispo de la Diócesis de Iquique	46
Santa Sede	
A. Mensaje de S.S. Benedicto XVI para la celebración de la Jornada mundial del emigrante y del refugiado 2013	48
B. Mensaje de S.S. Benedicto XVI para la Jornada mundial de la Alimentación 2012	53
C. Presentación de la lista final de propuestas de la XIII Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos (selección)	56
D. Intervención del Secretario para las Relaciones con los Estados en la conferencia con motivo del veinte aniversario de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Croacia	59
E. Nota de prensa sobre intervención del Secretario del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso en el Foro Mundial de Estambul	62
F. Nota de prensa sobre envío de delegación vaticana a Siria	64

Argentina

- A. Interrupción de embarazos no punibles 65
- B. Nota de prensa sobre proyecto de ley que pretende declarar feriado el “Día de la Reforma Protestante” 75

Brasil

- Notas de prensa sobre registro de una escritura que establece una "unión poliafectiva" 76

España

- A. Nota de prensa sobre los cambios a la asignatura Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos 80
- B. Decreto de la Comunidad de Castilla y León, que crea una comisión conmemorativa por el 500 aniversario de Santa Teresa de Jesús 83
- C. Nota de prensa sobre publicidad por parte de la Junta de Andalucía del uso de la píldora del día después en un folleto informativo 89
- D. Nota de prensa sobre declaraciones del obispo de San Sebastián sobre desahucios por parte de instituciones bancarias 91

Honduras

- Notas de prensa sobre conflicto de la iglesia evangélica por participación de pastores en política 92

México

- Nota de prensa sobre reacción de la Iglesia respecto a iniciativa de reforma laboral 96

Unión Europea

- Consejo de las Conferencias Episcopales Europeas (CCEE): Nota de prensa de la Presidencia del Consejo relativa a las crecientes manifestaciones de odio respecto a la cristiandad en la Federación Rusa 98

Uruguay

- Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo 99

Saludo de Aniversario

El Boletín Jurídico de octubre marca el inicio del octavo año de la entrega mensual de la actualidad jurídica en las materias de derecho y religión de Chile. En este tiempo se ha trabajado para perfeccionar la entrega de los documentos nacionales, distinguiendo entre las normas publicadas, los proyectos de ley y anexos en los que se incluyen sentencias, dictámenes, resoluciones o incluso declaraciones relevantes. La finalidad del trabajo no es meramente divulgativo, sino busca promover el estudio y análisis de los temas de derecho y religión relevantes en el país. Poner a disposición de nuestros lectores los diversos textos a lo largo de los años facilita estar actualizados, pero también permite la investigación de quienes se dedican a estas materias y dar un conocimiento general a quienes sin ser especialistas, se interesan por estos temas.

Paulatinamente, en los anexos hemos incluido fuentes jurídicas relevantes, especialmente -pero no exclusivamente- del ámbito latinoamericano, facilitadas en muchas ocasiones por nuestros amigos del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa (www.libertadreligiosa.net) y de nuestros colaboradores que son estudiantes chilenos. También colaboran con este trabajo estudiantes extranjeros que han realizado pasantías en nuestro Centro.

Desde luego, la publicación del Boletín ha permitido la hermosa experiencia de contar con nuevos lectores de diversos centros de estudio, alcanzando en la actualidad a más de 1.400 suscriptores, de los cuales el 45% son académicos extranjeros. Aún más gratificante ha sido conocer en distintas instancias a algunos de ustedes, recibir sus saludos, preguntas y sugerencias.

No cabe duda que podríamos emprender diversas acciones para mejorar el Boletín y permanentemente intentamos hacerlo. La escasez de medios materiales en todo caso no ha frenado el entusiasmo de quienes han sido

editores, en especial del Profesor René Cortínez S.J. y de nuestro Secretario (Maurizio Sovino), quien incluso ya como destacado abogado, dedica parte de su tiempo al Centro. Igualmente, a lo largo de los años han pasado muchos colaboradores que generosamente han permitido la edición mensual, incluso en medio de sus exámenes o en sus vacaciones. A todos ellos quisiera agradecer sinceramente pues –y en este caso está lejos de ser un mero cliché- sólo gracias a su entrega hemos podido disponer de este instrumento al servicio de todos.

Por cierto, intentaremos seguir avanzando para proporcionar cada mes un mejor producto. Por mientras, y como regalo para todos, en este número acompañamos un anexo con un listado de documentos que no fueron incluidos en su momento en el Boletín Jurídico correspondiente por diversas razones, como su extensión. Ahora se puede disponer de los textos haciendo un *clic* en el título que permite acceder al sitio de internet respectivo. Imaginamos que puede ser de su agrado.

Esperamos seguir en contacto y les pedimos que, como es habitual, nos hagan llegar sus comentarios que nos impulsan a crecer en nuestro servicio.

Cordialmente,

Prof. Ana María Celis B.
Directora
Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC

I

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto n° 2.157, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 28 de septiembre de 2002.
Expropiación de lotes de terreno n°s 99, 100, 101 para la obra Mejoramiento
Ruta 103-201 CH, de la Región de Los Ríos.
Diario Oficial: 16 de octubre 2012.**

Se expropiaron los lotes de terreno n°s 99, 100, 101 para la obra Mejoramiento Ruta 103-201 CH, Sector: Panguipulli – Coñaripe II; correspondiente a la Región de Los Ríos. Este sitio pertenece al **Vicariato Apostólico de la Araucanía**, Herminio Antimilla Capuna y Otros, María Huenullanca Antimilla. Se paga indemnización que una comisión de peritos determinó el 19 de diciembre de 2011.

**Decreto supremo n° 475, del Ministerio de Justicia,
de 20 de julio de 2012.
Aprueba Reglamento de la sección especial del Registro General de
Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en
ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del
Código Penal)¹.
Diario Oficial: 10 de octubre de 2012.**

Se crea la sección especial "Inhabilitaciones para ejercer funciones en el ámbito educacional o con menores de edad" del Registro General de Condenas, llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. El objetivo será registrar todas las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal², tanto temporales como perpetuas, que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.

¹ Esta sección es conocida como "Registro de Pedófilos". La ley fue publicada en el Boletín Jurídico del mes de junio de este año (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, pág. 6. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjunVII.pdf>).

² Las penas accesorias de inhabilitación absoluta para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, tienen lugar en el caso de comisión de los siguientes delitos: violación; violación con homicidio; introducción de objetos; abuso sexual con o sin contacto; grooming; producción de material pornográfico; sustracción de menores con violación; y robo con violencia o intimidación con violación.

El acceso a la Sección creada sólo se hará a través de internet, ingresando a la página web del Servicio (www.registrocivil.cl). Para estos efectos, se deberá proporcionar el nombre completo y número de rol único nacional del consultante y consultado.

El Servicio deberá resguardar que las consultas sean efectuadas en forma libre y segura, de manera que ninguna persona sea inhibida de utilizar dicha información para los fines establecidos en la ley n° 20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece el Registro de dichas Inhabilidades (sólo cuando se requiera contratar a una persona para un empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, u otro fin de similar). La utilización para otros fines de la información obtenida se sancionará con una multa de dos a diez unidades tributarias mensuales (UTM).

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución n° 3181	Fundación Niños en la Huella ³	Región de Tarapacá; comunas de Iquique, Alto Hospicio y Pozo Almonte; 16 de octubre 2012	12 de octubre 2012
Resolución n° 1825	Fundación San Nectario ⁴	Región Metropolitana; 16 de octubre 2012	6 de octubre 2012
Resolución n° 2126	Fundación Casa Básica ⁵	Región Metropolitana; 9 de octubre 2012	5 de octubre 2012

Tendrán el carácter de perpetuas siempre que la víctima tenga menos de 14 años. En el caso de menores de edad, pero mayores de 14 años, tendrán el carácter de temporales (de tres años y un día a diez años) en los delitos ya señalados y ante condenas por estupro, promoción y clientes de prostitución.

³ Este es un organismo creado en 1996 dependiente del Obispado de Iquique, tiene como objetivo formar integralmente a niños, niñas y adolescentes de la calle inspirado en las enseñanzas del evangelio. La fundación trabaja en líneas de prevención y protección hacia estos menores provenientes de familias disfuncionales, en situación de vulnerabilidad y pobreza, tanto en sus jardines infantiles como en los centros abiertos y casa de acogida a su alero. (Fuente: www.iglesiadeiquique.cl).

⁴ La Fundación San Nectario es una institución sin fines de lucro orientada a trabajar por la protección y bienestar de los niños autistas, y las familias socialmente vulnerables. Propicia escenarios para la implementación de una institucionalidad de avanzada centrada en el humanismo cristiano, fortaleciendo valores éticos y solidarios como un medio para alcanzar sus logros (Fuente: fundacionsannectario.cl).

⁵ Fundación creada en el año 2004, por un grupo de universitarios del centro cultural Alto Colorado, ligado al Opus Dei. Su misión es el diseño y construcción de una solución habitacional digna y la formación de las familias beneficiadas y voluntarios. Su inspiración se basa en la dignidad de las personas, el desarrollo de la familia y el espíritu cristiano. Además construyen iglesias en lugares donde la comunidad no cuenta con buenos espacios para el desarrollo del culto religioso (Fuente: www.casabasica.cl).

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 4971	Centro de Ex-alumnos Colegio Alemán Santo Thomas Morus ⁶	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	9 de diciembre 2011, 10 de mayo 2012; Eduardo Avello Concha	26 de octubre 2012
Decreto supremo n° 4973	Fundación Cristo Especial ⁷	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	2 de agosto 2011, 30 de abril 2012; Raúl Perry Pefaur	24 de octubre 2012
Decreto supremo n° 4690	Fundación Educacional Madre Gertrudis ⁸	Provincia de Ñuble; Región del Biobío	9 de septiembre de 2010, 5 de enero 2012; Luis Álvarez Díaz	23 de octubre 2012
Decreto supremo n° 1978	Corporación de Periodistas Cristianos de Chile ⁹	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	5 de julio 2011, 17 de enero 2012; Raúl Perry Pefaur, Ulises Aburto Spitzer (suplente de Raúl Perry Pefaur)	17 de octubre 2012

⁶ Centro de Ex-Alumnos del Colegio Alemán Sankt Thomas Morus. El Colegio Alemán Sankt Thomas Morus fue fundado en 1950 por Julius Diesenberg, profesor de religión. Es una institución educativa cristiana católica, tolerante de otros credos religiosos, cuyos propósitos de formación se inspiran en la vida y obra de Sankt Thomas Morus. (Fuente: www.dsmorus.cl).

⁷ La Casa de Acogida Cristo Especial es una organización comunitaria. Nace en el año 1996, en un contexto catequístico, siendo un proyecto que se había propuesto entregar el sacramento de la Primera Comunión a niños y jóvenes con discapacidad de la población La Legua. Actualmente su misión consiste ofrecer un espacio de cariño y cuidado a las personas con discapacidad de La Legua, ayudándoles a salir de su aislamiento e insertándolos en la vida de una comunidad. (Fuente: <http://cristoespecial.wordpress.com>).

⁸ Podría estar vinculada con la Congregación de las Hermanas Franciscanas Penitentes Recolectinas, quienes llegaron a Chile provenientes de Holanda el año 1960. (Fuente: <http://madrevicencia.cl/historia.php>).

⁹ La Corporación de Periodistas Cristianos de Chile corresponde a una organización de periodistas cristianos evangélicos protestantes. Se autodenomina "Comunica: Red de periodistas cristianos". Busca promover el ejercicio profesional del periodismo y la comunicación social desde la perspectiva cristiana evangélica protestante, y resguardar valores fundamentales de la cultura democrática, como son: el derecho humano a la libertad de creencia y de religión, la libertad de expresión y de opinión, entre otros. (Fuente: www.periodistascristianos.cl).

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 4979 (autorización para desarrollar actividades en el país)	Conosur Christian Ministries Inc ¹⁰	Comuna de Talagante; Región Metropolitana	13 de octubre de 2011; Óscar Ernesto Navarrete Villalobos (suplente de Juan San Martín Urrejola). 12 de octubre de 2011, 3 y 26 de abril de 2012; legalización ante Ministerio de Relaciones Exteriores	16 de octubre 2012
Decreto supremo n° 4791	Fundación Educacional Santa Cruz-Cunco ¹¹	Provincia de Cautín; Región de la Araucanía	24 de agosto 2011, 2 de agosto 2012; Humberto Toro Martínez-Conde, José Manuel Cifuentes Torres (suplente de Valeria Ronchera Flores)	13 de octubre 2012
Decreto supremo n° 4688	Fundación Martín Lutero ¹²	Provincia de Concepción; Región del Biobío	1 de septiembre de 2011, 23 de abril de 2012; María Abuter Game (Lota), Raúl Perry Pefaur (Santiago)	9 de octubre 2012

¹⁰ Organización cristiana formada en Estados Unidos en 1996, con el objetivo de supervisar actividades educativas y la fundación de iglesias en la zona suroeste de Santiago de Chile. Las obras de la entidad en Chile en la actualidad son: Iglesia Cristiana Ciudad Satélite, Maipú, y el Colegio Cristiano Conosur, Talagante. (Fuente: www.ccmchile.org).

¹¹ El Liceo Politécnico Santa Cruz surge en la ciudad de Cunco como una iniciativa de las Hermanas Maestras de la Santa Cruz, Delegación alemana, en el año 1988. Su visión formar mujeres profesionales, de esperanza, fortaleza y altas expectativas, que sepan responder con sentido ético a su proyecto de vida y a las demandas de la Sociedad, enraizadas en la Espiritualidad de las Hermanas de la Santa Cruz. La Congregación Religiosa de las Hermanas de la Santa Cruz fue fundada en 1844 en Suiza, por el sacerdote Teodosio Florentina y la religiosa Bernarda Heimgartner. (Fuentes: www.liceosantacruzacunco.cl y www.hermanasdelasantacruz.cl).

¹² Podría tratarse de la misma fundación que pertenece a la OSECH Organizaciones Sociales Evangélicas Chilenas y a la comisión Pro Familia del mismo origen.



NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo n° 4422	Fundación Educacional Colegio San Nicolás de Hijuelas ¹³	Provincia de Quillota; Región de Valparaíso	14 de enero de 2011, 23 de mayo de 2012; Juan San Martín Urrejola	9 de octubre de 2012
Decreto supremo n° 4636	Instituto de Arte, Cultura, Ciencia y Tecnología Indígena de Santiago	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	16 de diciembre 2009, 15 de julio 2011, 20 de marzo 2012, 29 de mayo 2012, 23 de julio 2012; María Acharán Toledo, Sergio Novoa Galán	6 de octubre 2012
Decreto supremo n° 4421	Fundación Nueva Sagrada Familia, de Santiago	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	14 de junio de 2011 y 22 de junio de 2012; Cosme Gomila Gatica	5 de octubre 2012

¹³ El Colegio San Nicolás de Hijuelas corresponde a un establecimiento educacional católico subvencionado, dependiente de la Parroquia San Nicolás de la misma ciudad. Es creado durante la década del ochenta por el párroco Ferruccio Buson Guarniero (27/11/1924 - 20/9/2000), de la Congregación de San José. Actualmente es dirigido por el sacerdote Miguel Ángel Ferrari Torres, de la Congregación de los Sagrados Estigmas de la Nuestro Señor Jesucristo.

Su misión consiste en formar estudiantes conscientes de la realidad social y de su entorno, responsables y tolerantes, en el contexto de una formación cristiano-católica, poniendo énfasis en el desarrollo de competencias que les permitan comprender lo que leen y resolver problemas de manera efectiva, tanto en el ámbito académico y de la convivencia. (Fuente: www.colegioparroquial.cl).

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 818	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Codegua; Región del General Libertador Bernardo O'Higgins	Iglesia Cristo Tu Única Esperanza (RUT 65.493.610-2) cede titularidad a Misión Evangelística Red de Amor (RUT 65.046.924-0)	25 de octubre 2012
Decreto supremo n° 667	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Colina; Región Metropolitana	Sociedad Avaria e Hijos Compañía Limitada (RUT 78.720.920-3) cede titularidad a Ministerio Evangélico Jesús Te Llama (RUT 65.023.903-2)	11 de octubre 2012
Decreto supremo n° 817	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Los Ángeles; Región del Biobío	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5) cede titularidad en favor de Distrito Angol de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 65.047.205-5)	6 de octubre 2012



NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 815	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Los Ángeles; Región del Biobío	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5) cede titularidad en favor de Distrito Los Ángeles de la Asociación Centro Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 65.047.415-5)	6 de octubre 2012
Decreto supremo n° 812	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Lampa; Región Metropolitana	I. Municipalidad de Lampa (RUT 69.071.400-0) cede titularidad en favor de Consejo de Pastores (RUT 65.025.937-8)	6 de octubre 2012
Decreto supremo n° 811	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Villa Alemana; Región de Valparaíso	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5) cede titularidad en favor de Distrito Villa Alemana de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día	6 de octubre 2012
Decreto supremo n° 711	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de El Quisco; Región de Valparaíso	Comunicaciones de la Costa Ltda. (RUT 78.518.060-7) cede titularidad en favor de Centro Social y Cristiano Vida Nueva (RUT 65.046.502-4)	5 de octubre 2012

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 710	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de San Antonio; Región de Valparaíso	Comunicaciones de la Costa Ltda. (RUT 78.518.060-7) cede titularidad en favor de Centro Cultural Social Belén (RUT 65.476.190-6)	5 de octubre 2012

Otros

Sesión del 20 de agosto de 2012 del Consejo Nacional de Televisión, Modificación de Concesión de Radiodifusión Televisiva Analógica de Libre Recepción, Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Diario Oficial: 16 de octubre 2012.

La Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso solicitó la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, en la banda VHF, Canal 13, para la localidad de La Calera, Región de Valparaíso, en el sentido de cambiar su actual frecuencia a la 4 y algunas características técnicas de su concesión.

El Consejo Nacional de Televisión autorizó tal solicitud en la sesión del 20 de agosto de 2012 por acuerdo unánime de sus miembros.

II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Libertad Religiosa y su Protección

Modifica ley n° 20.357, tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra, los cuales por su gravedad, no podrán ser objeto de beneficios carcelarios.

N° de Boletín: 8600-07.

Fecha de ingreso: 2 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez y Guillermo Teillier Del Valle.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo inciso segundo al art. 40 de la ley n° 20.357¹⁴, según el cual "los delitos establecidos en esta ley, por su gravedad, no podrán ser objeto de beneficios carcelarios de ningún tipo."¹⁵

¹⁴ Art. 40.- La acción penal y la pena de los delitos previstos en esta ley no prescriben.

¹⁵ El art. 11 de esta ley tipifica el delito de genocidio: "Art. 11.- El que con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en su calidad de tal, realice cualquiera de los siguientes actos, comete genocidio y será castigado con las penas que respectivamente se indican:

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Vida

Protección del que está por nacer

Modifica ley n° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la facultad de excusarse de la obligación de ser vocal de mesa para las mujeres en estado de embarazo y puerperio.

N° de Boletín: 8644-06.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Alberto Cardemil Herrera, Joaquín Godoy Ibáñez, María José Hoffmann Opazo, Issa Farid Kort Garriga, Patricio Melero Abaroa, Denise Pascal Allende, María Antonieta Saa Díaz, René Saffirio Espinoza y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Descripción: Un artículo permanente y uno transitorio. Propone incorporar a la ley una nueva causal para excusarse de desempeñar el cargo de vocal de mesa, que podrá ser invocada por "las mujeres que se encuentren actualmente haciendo uso de su pre y post natal de conformidad a la ley laboral".¹⁶

Un artículo transitorio dispone que la presente norma "comenzará a regir a partir de la próxima elección parlamentaria. No obstante, para el proceso eleccionario

1º. Matar a uno o más miembros del grupo, con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado;

2º. Causar a uno o más miembros del grupo un menoscabo grave en su salud física o mental;

3º. Someter al grupo a condiciones de existencia capaces de causar su destrucción física, total o parcial tales como la privación del acceso a alimentos o medicinas;

4º. Aplicar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, o

5º. Trasladar por fuerza a menores de 18 años del grupo a otro grupo, o se les impida regresar a aquél.

En los casos de los numerales 2º, 3º, 4º y 5º, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados."

¹⁶ El actual art. 44 de la Ley n° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone: "Dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación del acta de designación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las excusas deberán ser formuladas por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral respectiva y sólo podrán fundarse en:

1) Estar el vocal comprendido entre las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 40;

2) Estar ausente del país o radicado en alguna localidad distante más de trescientos kilómetros o con la que no haya comunicaciones expeditas, hecho que calificará la Junta;

3) Tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las Mesas, otras funciones que encomiende esta ley;

4) Tener más de setenta años de edad;

5) Estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, circunstancia que deberá ser acreditada con certificado de un médico, y

6) Cumplir labores en establecimientos hospitalarios en los mismos días en que funcionen las Mesas Receptoras, lo que deberá acreditarse mediante certificado del Director del respectivo establecimiento de salud.

En el mismo plazo, cualquier persona podrá solicitar la exclusión del o de los vocales que estuvieren afectados por alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo 40.

correspondiente a 2012, las mujeres que se encuentren con descanso maternal por pre o post natal no serán sancionadas en caso de inasistencia como vocal de mesa”.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional. Senado, cuenta de proyecto.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para liberar a la mujer, durante el lapso que indica anterior o posterior al parto, de la carga pública de desempeñarse como vocal de mesa receptora de sufragios.

Nº de Boletín: 8635-06.

Fecha de ingreso: 17 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Pedro Muñoz Aburto, Alejandro Navarro Brain, Ximena Rincón González y Fulvio Rossi Ciocca.

Descripción: Artículo único. Se propone incorporar un nuevo inciso al art. 44 de la ley nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, según el cual se entenderá que una mujer está imposibilitada de ejercer la función de vocal de mesa cuando se encuentre, “a la fecha de la elección respectiva, en el lapso de seis semanas antes del parto o veinticuatro semanas después de él. Lo anterior no obstará a que pueda extenderse por un periodo mayor si mediante una certificación médica se acredita que se encuentra en riesgo la salud de la madre o del hijo.”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica Código del Trabajo, regulando la solicitud de desafuero de las trabajadoras en estado de embarazo.

Nº de Boletín: 8621-13.

Fecha de ingreso: 11 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gabriel Ascencio Mansilla, Cristián Campos Jara, Marcelo Díaz Díaz, Fidel Espinoza Sandoval, Hugo Gutiérrez Gálvez, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, Manuel Monsalve Benavides y Marcelo Schilling Rodríguez.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone agregar un nuevo artículo al Código del Trabajo, que establezca que cuando el empleador solicite el desafuero por la causal del art. 159 nº 4 respecto de una trabajadora que esté embarazada, “el juez considerará como prueba de la solicitud el contrato a plazo fijo que se hubiere pactado al momento de incorporarse la trabajadora a la faena y no las reformas ulteriores que se hicieran al contrato, especialmente aquellas posteriores a la fecha del embarazo de la trabajadora”. Además, se define que “las cláusulas de renuncia al fuero maternal son nulas de pleno derecho”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Educación

Educación y su Protección

Modifica el decreto con fuerza de ley n° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370, con el objeto de perfeccionar la normativa que rige a las instituciones de educación superior.

N° de Boletín: 8639-04.

Fecha de ingreso: 18 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Gaspar Rivas Sánchez.

Descripción: Artículo único. Propone algunas modificaciones a la ley n° 20.370, General de Educación, estableciendo en primer lugar que "las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica no podrán, de forma alguna, tener o perseguir fines de lucro, teniendo que reinvertir toda ganancia registrada como excedente en educación."

Por otro lado, se prohíbe a las corporaciones sin fines de lucro establecidas según esta ley "sostener vínculos contractuales, societarios, financieros o comerciales con sociedades y/o entidades que involucren a quienes integren los órganos de dirección, administración, ejecución y control de la corporación, y/o terceros relacionados societariamente o por vínculo de parentesco, hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad."

El incumplimiento de estas normas será causal suficiente para la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial por parte del Estado.

Además, se establece que los establecimientos antes referidos "deberán realizar transparencia activa, indicando en detalle el origen y destino de sus recursos y manteniendo dicha información en sus sitios web disponible para todo quien desee consultarlo".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Reforma Constitucional en materia de derecho a la educación.

Nº de Boletín: 8638-07.

Fecha de ingreso: 18 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Gaspar Rivas Sánchez.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 19 n° 10 de la Constitución Política de la República, agregando nuevos incisos que señalen: "La educación es un derecho fundamental de toda persona. Nadie podrá ser excluido del sistema educacional por motivos económicos, siendo deber del Estado garantizar la existencia de un sistema de educación de calidad al podrán tener acceso todas las personas. Corresponde al Estado, además, proveer un sistema de becas totales y parciales para las personas que, accediendo a instituciones de estudios superiores, estatales o privados, no puedan pagar por sí mismas los costos respectivos."

Por otra parte, intenta modificar el actual inc. 6° de dicho numeral¹⁷, incluyendo como deber del Estado velar por la calidad de la educación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Establecimientos Educativos

Crea subvención para los establecimientos educacionales, especial, para la clase media.

Nº de Boletín: 8655-04.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Un artículo permanente y uno transitorio. El proyecto propone modificar el decreto con fuerza de ley n° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, incluyendo un nuevo párrafo que cree una subvención mensual denominada Subvención Escolar para la Clase Media. Tendrán derecho a esta subvención aquellos alumnos que pertenezcan hasta el tercer quintil de la población y no reciban el beneficio de la Subvención Escolar Preferencial, cuya nómina será fijada anualmente por el Ministerio de Educación. El proyecto expresa el valor unitario de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza. En cuanto a los sostenedores, el proyecto remite a las normas que impone la subvención regular en lo que respecta a la utilización de los recursos, pudiendo el sostenedor, en todo caso, cobrar a los alumnos que reciban este beneficio un financiamiento compartido hasta el límite máximo que dispone la ley.

¹⁷Art. 19 n° 10 inc. 6°.- Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

En cuanto a la entrada en vigor de esta subvención, los artículos transitorios señalan que comenzará a regir entre pre-kinder y 6° año básico al mes siguiente de la publicación de la ley, mientras que los niveles de 7° básico a 4° medio se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención, a razón de un nivel por año.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Reconoce libertad de asociación y promueve participación de los estudiantes de establecimientos de educación básica, media y superior.

N° de Boletín: 8648-04.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, Cristina Girardi Lavín, Felipe Harboe Bascuñán, Carlos Montes Cisternas, María Antonieta Saa Díaz, Marcelo Schilling Rodríguez, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Mario Venegas Cárdenas.

Descripción: Seis artículos permanentes y tres transitorios. En primer lugar, el proyecto consagra el reconocimiento por parte del Estado del derecho a organizarse de los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica, de enseñanza media y de las instituciones de educación superior, en sus diversas modalidades, no pudiendo ningún establecimiento negar, condicionar o entorpecer la constitución y funcionamiento de una organización representativa de estudiantes, so pena de ser sancionados con multas. Además, se reconoce también el derecho a constituir federaciones de estudiantes en todos los niveles antes señalados, que podrán agrupar a los centros de alumnos y federaciones de uno o más planteles y tener alcance comunal, regional y nacional. Tales agrupaciones podrán también promover "intereses específicos de los estudiantes, tales como los derivados de su pertenencia a pueblos originarios".

Las organizaciones estudiantiles podrán obtener personalidad jurídica, y gozarán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, de independencia y autonomía. Estas organizaciones representarán a los estudiantes ante las autoridades de sus respectivos planteles y de los diversos organismos de la administración pública, pudiendo formular peticiones sin exigírseles más requisitos que "realizarlo en forma respetuosa y conveniente". Por otro lado, se señala que los establecimientos educacionales que impartan segundo ciclo de educación básica y educación media deberán incluir en su reglamento interno "un apartado en que se dispongan los mecanismos y oportunidad en que se considerarán las opiniones, propuestas y peticiones de los estudiantes". Además, y sin perjuicio de la actividad de los Consejos Escolares, "deberán considerarse, a lo menos reuniones bimensuales entre la Mesa Directiva del Centro de Alumnos, el equipo docente directivo y el sostenedor del establecimiento o su representante.

Finalmente, el proyecto propone eliminar de la ley aquellas normas que disponen que las universidades, los centros de formación técnica y los institutos profesionales deban "excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto de los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica art. 46 letra g), de ley n° 20.370, General de Educación.

N° de Boletín: 8646-04.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Romilio Gutiérrez Pino, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la Ley General de Educación en el sentido de que ya no se considere como docente idóneo para la educación media a quien no cuente con el título profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función de docente según las normas legales vigentes.¹⁸

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Educación y Familia

Modifica ley n° 20.370, General de Educación, con el objeto de fomentar apoyo a jóvenes en la etapa de paternidad y, disminuir la deserción escolar.

N° de Boletín: 8647-04.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Romilio Gutiérrez Pino, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo y Mario Venegas Cárdenas.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 11 de la Ley General de Educación, estableciendo que, así como el embarazo y la maternidad no pueden

¹⁸ El actual art. 46 letra g) de la mencionada ley permite ejercer la docencia no sólo a quienes reúnan estos requisitos, sino también a quienes "estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento. Después de los cinco años, para continuar ejerciendo la docencia deberá poseer el título profesional de la educación respectivo, o estar cursando estudios conducentes a dicho grado o acreditar competencias docentes de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Este reglamento sólo podrá establecer los instrumentos de evaluación de conocimientos disciplinarios y prácticas pedagógicas como el medio idóneo para acreditar competencias docentes."

constituir un impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales de cualquier nivel, tampoco podrá hacerlo la paternidad. Además, donde la ley señala que estos establecimientos deberán otorgar facilidades académicas y administrativas para estos fines, se explicitan como ejemplos de estas facilidades la flexibilidad de asistencia y la flexibilidad horaria.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

D. Trabajo

Trabajo y Familia

<p>Modifica Código del Trabajo en materia de permisos laborales respecto de la muerte del conviviente o hermano del trabajador.</p>
--

Nº de Boletín: 8636-13.

Fecha de ingreso: 17 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech, Antonio Horvath Kiss, Baldo Prokurica Prokurica, Ximena Rincón González y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Se propone agregar un nuevo art. 66 bis al Código del Trabajo, según el cual "el trabajador tendrá derecho a permisos no pagados en caso que se trate del fallecimiento de su actual conviviente. En el caso del fallecimiento de un hermano el permiso será de dos días hábiles." Además, "el trabajador podrá solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario. Estos permisos no pagados podrán fraccionarse por días o medios días". El uso de estos permisos "deberá ser informado al empleador con al menos 5 días de anticipación, salvo que por causa imprevisible sea necesario su uso inmediato, en cuyo caso bastará que se dé aviso dentro de las 24 horas siguientes a la ausencia".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Modifica art. 111 del Código Procesal Penal, que amplía la facultad para ejercer querrela en casos de delitos de carácter sexual, cometidos en contra de menores de edad.

Nº de Boletín: 8657-07.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Bobadilla Muñoz, Enrique Estay Peñaloza, Gustavo Hasbún Selume, Andrea Molina Oliva, Cristián Monckeberg Bruner, Celso Morales Muñoz, Iván Moreira Barros e Ignacio Urrutia Bonilla.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 111 del Código Procesal Penal, a fin de permitir que cualquier persona capaz de parecer en juicio y domiciliada en la provincia en que se hayan cometido los hechos punibles pueda presentar querrela criminal cuando se trate de delitos de carácter sexual cometidos en contra de menores de edad.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece obligación alimentaria mínima para adultos mayores que indica	8296-32	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia	Año VII n° 7 Mayo 2012

B. Trabajo

Jornada de Trabajo

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular	8292-13 (Refundido con 7807-13 y 7675-13)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 7 Mayo 2012



VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Faculta a los directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia para representar a los interesados en los procedimientos de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas	8150-09	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Obras Públicas. Urgencia actual: Simple	Año VII n° 4 Enero 2012

III

Anexos

Chile

A. Conflicto Mapuche: Recurso de protección interpuesto contra miembros del Pueblo Mapuche por ocupaciones de terrenos particulares

Sentencia de la Corte Suprema que revoca sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, ordenando cesar con la ocupación de los predios

Tribunal: Corte Suprema

Procedimiento: Recurso de Apelación

Causa: 5860-2012

Fecha: 02 de octubre de 2012

Santiago, dos de octubre de dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce sólo la parte expositiva de la sentencia en alzada.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Segundo: Que en su oportunidad concurrió José Iván Salazar Romero y dedujo recurso de protección en contra de Ramón Pilquimán Ñeguey, Domingo Pilquimán Yevilao, Daniel Pilquimán Yevilao, Jorge Pilquimán Yevilao y Ricardo Pilquimán Yevilao; toda vez que los mismos iniciaron una ocupación de parte de su propiedad ubicada en el sector de Puerto Choque de la Comuna de Tirúa, VIII Región, ocupación con la que se afecta una faja de 30 metros de ancho por 400 metros largo, además de la instalación de mallas, estacas y construcciones provisionarias con lo cual se le ha impedido el acceso al terreno.

Tercero: Que al informar los recurridos han expuesto que sólo han ejercido las atribuciones que el ordenamiento jurídico establece a su favor y agregan que

son integrantes del pueblo mapuche que habitan en el sector de Puerto Choque, ubicado en la vertiente oeste del lago Lleu Lleu, sector que ha sido definido, según Decreto Supremo N° 60 del Ministerio de Planificación Social y Desarrollo, publicado el 10 de abril de 2001 en el Diario Oficial, como una zona ADI (área de desarrollo indígena).

Exponen que los territorios ubicados en dicho sector son claramente indígenas y los bienes raíces ahí ubicados en su mayoría pertenecen a personas del pueblo mapuche.

Respecto del terreno en cuestión refieren que se trata de tierra indígena por lo que el saneamiento de los títulos que efectuó el recurrente en virtud del Decreto Ley N° 2695, demuestra su mala fe y en consecuencia actuó torpemente cuando realizó un negocio que no podía válidamente concretar, toda vez contrató con una serie de personas que ningún derecho tenían respecto del inmueble.

Señalan que de hacerse lugar a la presente acción se estaría vulnerando su propio derecho de dominio forjado tanto por la posesión ancestral de la tierra disputada y además por la transmisión de derechos que les beneficia.

Terminan exponiendo que lo que han hecho no es sino ejercer legítimos derechos como continuadores del dominio de la causante de la heredad de Ramón Pilquimán Ñeguay, y por consiguiente el derecho esgrimido por el recurrente no es uno indubitable (sic) y debiese ser discutido conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 19.253.

Cuarto: Que el fundamento de hecho sostenido por el recurrente, esto es, la ocupación de parte de su predio no ha sido cuestionado por los recurridos quienes han sostenido que sólo se trata del ejercicio de su derecho dominio, ello pues se trataría de tierras indígenas.

Quinto: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

De igual modo el artículo 5° de citado Convenio establece que el Estado debe reconocer y proteger los valores sociales, culturales y religiosos de los pueblos indígenas, cuestión que importa por un lado, por mandato del artículo 8° de la misma norma, aplicar la legislación nacional a dichos pueblos considerando sus costumbres o derecho consuetudinario y por otro, conservar sus costumbres e instituciones propias; ambas aplicaciones con las restricciones de que ello no sea incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y que tampoco se traduzca en no asumir las obligaciones reconocidas a todos los ciudadanos del Estado.

Sexto: Que el numeral 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies, entre las cuales está comprendida la propiedad indígena, la cual, por su propia naturaleza, tiene características específicas que han llevado al legislador históricamente a regularlas, conjuntamente con otras materias y que en la actualidad tal estatuto es la Ley N° 19.253, que se refiere a todo el régimen aplicable para dicho caso.

Séptimo: Que en el caso concreto habrá de establecerse que los terrenos sobre los que los recurridos exponen ejercen sus derecho de propiedad no han sido calificados como indígenas. En efecto, tratándose de un concepto jurídico con contenido antropológico, el artículo 12 de la Ley N° 19.253 ha previsto requisitos jurídicos y de hecho que deben concurrir copulativamente para otorgar la calidad de tierra indígena a un determinado territorio. Así, el mencionado precepto dispone que son tierras indígenas aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión proveniente de ciertos títulos mencionados en la ley.

Octavo: Que en este contexto el denominado "ejercicio del derecho de propiedad" que han desarrollado del predio de José Iván Salazar Romero los recurrentes no encuentra reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, pues no existe norma alguna en los mismos que habilite a conjunto alguno de personas para por sí mismos alterar y vulnerar derechos pre constituidos, pues aceptar ello es validar la autotutela, medio de resolución de conflictos relevantes jurídicamente proscrito en nuestro sistema jurídico procesal.

Noveno: Que en razón de lo concluido, el acto realizado por los recurridos consistente en una ocupación del terreno de propiedad del recurrido importa y constituye una acción ilegal de autotutela pues a través de una vía de hecho se altera y lesiona una situación preexistente sin que exista habilitación legal o judicial para ello, debiendo en consecuencia ser calificada como arbitraria y atentatoria de la garantía cautelada en el artículo 19 N° 24° de la Constitución Política de la República.

Al respecto cabe consignar que la legislación contempla las acciones y procedimientos adecuados para obtener judicialmente el reconocimiento de tierra indígena del inmueble en cuestión, y mientras ellos no sean ejercidos no resulta lícito proceder como se ha hecho, ello pues el proceso, en tanto exclusión de la autotutela cumple dos objetivos: por un lado la satisfacción de los intereses subjetivos de los involucrados; y por otro, la actuación del derecho objetivo para mantener la observancia de la ley.

Décimo: Que en razón de lo dicho el recurso deberá ser acogido, sin perjuicio de los derechos que puedan hacerse valer en los procedimientos que correspondan.

Y de conformidad además con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de dieciocho de julio de dos mil doce, escrita a fojas 62, y se acoge el recurso de protección deducido en lo principal de la presentación de fojas 4, debiendo los recurridos cesar en la ocupación del inmueble propiedad del recurrente, sin costas.

Se previene que la Ministra señora Egnem no comparte el considerando del motivo séptimo del fallo.

Se previene que el abogado integrante señor Baraona concurre a la revocatoria, sin embargo, no comparte el fundamento sexto del presente acuerdo, estimando que no es necesario señalar lo allí consignado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante señor Baraona.

Rol N° 5860-2012.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., el Ministro Suplente Sr. Juan Escobar Z., y el Abogado Integrante Sr. Jorge Baraona G. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Pierry por estar en comisión de servicios.
Santiago, 02 de octubre de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

Poder Judicial

http://pjud.cl/modulos/BusqCausas/causas/BCA_index2.php?pagina1=../BCA_esta402.php?h=AAANmYABEAAH/bFAAj
(28 de noviembre de 2012)

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, que rechaza el recurso de protección interpuesto, declarando legal ocupación mapuche

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Procedimiento: Acción de Protección

Causa: 1194-2012

Fecha: 18 de julio de 2012

Concepción, a dieciocho de julio de dos mil doce

A fojas 4 comparece don JOSÉ IVÁN SALAZAR ROMERO, ingeniero, domiciliado en San Pedro de la Paz, Cura Pablo Cañón N°50, recurriendo de protección en contra de don RAMÓN PILQUIMÁN ÑEGUEY, don DOMINGO PILQUIMÁN YEVILAO, don DANIEL PILQUIMÁN YEVILAO, don JORGE PILQUIMÁN YEVILAO, y don RICARDO PILQUIMÁN YEVILAO, todos agricultores y domiciliados en la comuna de Tirúa, sector Ranquihue Chico, por los fundamentos que indica.

Dice ser dueño y poseedor inscrito de predio rústico amparado por inscripción de dominio de fojas 397 vuelta número 478 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, del año 1999, ubicado en el sector de Choque de la comuna de Tirúa con la superficie y deslindes que indica y que adquirió el dominio por prescripción adquisitiva, conforme al procedimiento del Decreto Ley N°2695, mediante Resolución que señala y que es poseedor material del predio a partir del año 1993, ya que con fecha 10 de junio, suscribió un documento privado ante Notario conjuntamente con Luis Pilquimán Ñeguey y Marcelino Yevilao, por el cual ellos le cedieron sus derechos sobre un retazo de 4 hectáreas; y que el 01 de marzo de 1994, dicha cesión se formalizó mediante escritura pública. Manifiesta que los derechos que le fueron cedidos, los cedentes los habían adquirido por cesión, mediante compra a don Ramón Pilquimán Ñeguey el 70,1% de las acciones y derechos de que era titular en la herencia de su madre doña Luisa Ñeguey, y que se radican en el retazo del que hoy es dueño.-

Señala que los recurridos entre el 20 y el 21 de abril de este año 2012, iniciaron una ocupación de la parte norte de su predio -colindante con el predio de don Ramón Pilquimán Ñeguey- en una faja de 30 metros de ancho y que discurre a lo largo de 400 metros en un sentido general de este a oeste; que han levantado cercos de malla y estacas y se han instalado con carpas y construcciones provisorias, impidiendo con lo anterior, a toda persona, incluso lugareños a quienes les tiene encargado el cuidado del predio, acceder a la parte ocupada; y que además, en la parte ocupada, según plano que se acompaña, tenía plantados árboles nativos que no puede aprovechar.

Agrega que los actos de los recurridos generan amenaza y perturbación al legítimo ejercicio de su derecho de propiedad (art. 19 N°24 de la Constitución Política de la República) desde que se han ocupado una faja de terreno que no les pertenece.

Pide tener por interpuesto el presente recurso declararlo admisible y en definitiva acogerlo declarando que se ha incurrido en una actuación ilegal y arbitraria consistente en amenaza y perturbación de derechos constitucionales,

constituidos por la ocupación por los recurridos de parte del terreno de que es dueño, y que en lo sucesivo deberá abstenerse, por sí o por interpósita persona de seguir incurriendo en dichas actuaciones, abandonando la parte del predio que me pertenece, con costas del recurso.

Acompaña documentos rolantes de fojas 1 a 3.

A fojas 19 y siguientes, rola informe de la Tenencia de Carabineros de Tirúa y fotografías.

A fojas 30 comparecen los recurridos informando el presente recurso, y pidiendo desde ya su rechazo por los antecedentes que expresan.

Señalan que todos son integrantes del pueblo mapuche, y viven en Tirúa, y que el sector de Puerto Choque, ubicado en la vertiente oeste del lago LLeu LLeu, es una zona ADI (Área de Desarrollo Indígena) conforme lo dispone el Decreto Supremo N°60 del Ministerio de Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio de Desarrollo Social) del año 2001, por lo que los territorios y los bienes raíces ubicados en el sector descrito, son indígenas.

Dice que según inscripción de dominio vigente y rolante a fojas 1087, N°1101 del Registro de Propiedad del año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, en la forma que indican.

Agrega que de los títulos reseñados queda claro que la propiedad en donde supuestamente se han realizado actos ilegales y arbitrarios, es tierra indígena, conclusión a la que además se llega de la exégesis de la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y además en favor de sus argumentos y de la calidad de indígena de su propiedad, señala el Convenio 169 la Organización Internacional del Trabajo.

Agrega que para el evento de acogerse este recurso, se estaría actuando en forma ilegal y arbitraria, toda vez que no se respetaría su derecho de dominio a un debido proceso, al adoptarse un procedimiento incorrecto y no el contemplado en los artículos 55 y 56 de la ley N°19.253.

Termina señalando que nunca han tenido negocio alguno con el recurrente que altere la situación jurídica ya descrita, los títulos presentados por él les son inoponibles y son carentes de todo valor a la luz de la legislación vigente, por lo que pide el rechazo del recurso con costas, debiendo discutirse por el recurrente lo que convenga a sus derechos en un juicio regido por el procedimiento establecido en la ley N°19.253.

Acompaña documentos rolantes de fojas 27 a 29.

A fojas 46 la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI conforme fuera ordenado por este Tribunal de Alzada, luego de reproducir las alegaciones de las partes, señala que a su entender el derecho planteado por el recurrente no es uno indubitable y por la extensa y bien fundada argumentación de la recurrida estima que existe una legítima causa para que don Ramón Pilquiman Ñeguey y sus hijos ejerzan actos en la propiedad hoy materia de autos, según pasa a argumentar.

Bajo el prisma de la Ley 19.253, la propiedad en cuestión, es tierra indígena, y consta su inscripción en el Registro de Tierra indígena Centro Sur de CONADI, según da cuenta el certificado N°267 que acompaña.

Agrega que en nuestro país se encuentra vigente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece normas sobre protección de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, tratado que consagra el deber del Estado de proteger los derechos de propiedad sobre inmuebles de propiedad de personas y comunidades indígenas. Siendo así las cosas, parece aplicable al caso, las disposiciones de los artículos 4, 13 y 14 del cuerpo legal citado, que ordena el reconocimiento a los pueblos interesados del derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, lo por lo estima que los recurridos, han aducido en forma correcta que la propiedad en controversia jurídica es indígena. Cita jurisprudencia al efecto.

Además, es también procedente la argumentación planteada por los recurrentes que por la especialidad de la materia tratada, la ley N°19.253 establece normas precisas que deben seguirse en este tipo de juicios y que no son propias de la tramitación de los recursos de protección.

Termina manifestando que el recurso no puede prosperar, al no existir un derecho indubitable, y no siendo esta la instancia propicia para discutir el asunto, por lo que recomienda, no hacer lugar al recurso de protección.

Acompaña documento rolante a fojas 45.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario dejar establecido que el recurso de protección es un medio eficaz para prestar inmediato amparo al afectado cuando garantías o derechos primordiales, enumerados en el artículo 20 de la Constitución Política, estén o puedan estar restringidos, amenazados o coartados por actos voluntarios ilegales o arbitrarios, ya sea que provengan de una autoridad o de particulares.

SEGUNDO: Que así concebido el recurso de protección, resulta ser un procedimiento que tiene por objeto remediar prontamente los efectos lesivos de un actuar contrario al ordenamiento jurídico o arbitrario, reparándose de esta manera las amenazas, perturbaciones o privaciones de ciertos derechos o garantías constitucionales.

TERCERO: Que de los antecedentes aportados en este caso, tanto por el recurrente como por los recurridos, unido a lo informado por la Conadi, queda claramente establecido que el derecho de propiedad sobre el terreno reclamado y planteado en el recurso de protección, fue controvertido por los recurridos, resultando así la existencia de un derecho discutido o no indubitado, lo que en principio conlleva la discusión para ser tratada en un juicio de lato conocimiento o en un juicio especial según la ley le asigne, instancia en la cual debe resolverse esta controversia, motivo por el cual el recurso deberá rechazarse.

CUARTO: Que a más de lo anterior, según los antecedentes aportados por los recurridos y corroborados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la propiedad reclamada por el recurrente es tierra indígena al tenor de lo dispuesto en la Ley N°19.253, texto con procedimientos judiciales especiales,

según se lee de los artículos 54, 55 y 56 del referido texto, protegido además por el Convenio 169 de la OIT, no correspondiendo de acuerdo a la normativa vigente nacional e internacional accionar por vía de este recurso el derecho de propiedad sobre un inmueble.

QUINTO: Que efectivamente, la Ley Indígena N°19.253 establece y reconoce derechos específicos a las personas y comunidades indígenas en materia de "tierras", poniéndose énfasis en el reconocimiento de las tierras indígenas, esto es, de aquellas que las personas o comunidades ocupan en propiedad o posesión provenientes de títulos reconocidos por el Estado a indígenas, así como aquellas inscritas en el Registro de Tierras Indígena o declaradas como tales a futuro por los tribunales de justicia.

De este modo, la propiedad reclamada por el recurrente, sería tierra indígena, según consta su inscripción en el Registro de Tierra indígena Centro Sur de CONADI, en el certificado rolante a fojas 45, identificado con el N°267, que indica que la hijuela N°50 de la superficie que indica, ubicado en el lugar de Choque, Comuna de Tirúa, Provincia de Arauco, Región del Biobío, inscrito a fojas 1087 bajo el N°1101, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete del año 2001, a nombre de la sucesión de doña Pascuala Ñeguey Nahuelhual, se encuentra inscrito en el Registro Público de Tierras Indígenas a fojas 2, número 2, del año 2004, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, N°1 letra b) y 15 de la ley N°19.253.

SEXTO: Que como ya se adelantó, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece normas sobre protección de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, tratado que consagra el deber del Estado de proteger los derechos de propiedad sobre inmuebles de propiedad de personas y comunidades indígenas. Siendo así las cosas, parece aplicable al caso, las disposiciones de los artículos 4, 13 y 14 del cuerpo legal citado, que ordena el reconocimiento a los pueblos interesados del derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, lo por lo que se estima que la protección solicitada por el recurrente debe ser rechazada por esta vía, como ya se anotó precedentemente.

SÉPTIMO: Que por otro lado, vinculando la ley N°19.253 en su artículo 13 y el D. L. 2695 en su artículo 8, texto según el cual la regularización de la propiedad efectuada por el recurrente no sería válida, motivo que se suma a los anteriores para el rechazo del presente recurso.

OCTAVO: Que por los fundamentos expuestos en los motivos anteriores, estos sentenciadores rechazarán el recurso de protección intentado.

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección,

Se RECHAZA el recurso interpuesto a fs. 4 y siguientes por José Iván Salazar Romero, sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción de la Ministro, Sra. Matilde Esquerré Pavón.

Rol N°1194-2012. Recurso de Protección.

Sra. Verdugo
Sra. Lermenda
Sra. Esquerré

PROVEIDO POR LAS MINISTROS DE LA SEXTA SALA Sra. María Elvira Verdugo Podlech, Sra. Raquel Lermenda Spichiger y Sra. Matilde Esquerré Pavón.

Elí Farías Mardones
Secretario (S)

Poder Judicial

*http://pjud.cl/modulos/BusqCausas/BCA_doc_corte.php?rowdetalle=6458301&consulta=100&causa=1194/2012&numcua=50579&secre=De%20recursos%20civil
(28 de noviembre de 2012)*

B. Expulsión del territorio nacional de mujer de nacionalidad peruana por suscribir un contrato inefectivo con el fin de mejorar la situación migratoria de un familiar

Sentencia de la Corte Suprema que revoca el decreto de expulsión, entre otros, por afectar directamente la familia de la recurrente

Tribunal: Corte Suprema

Procedimiento: Recurso de Apelación

Causa: 7018-2012

Fecha: 14 de septiembre de 2012

Santiago, catorce de septiembre de dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su razonamiento cuarto que se elimina.

Y se tiene en su lugar, y además, presente:

1°.- Que son hechos de la causa, conforme con lo manifestado por las partes, que la amparada Ana Plasencia Carbajal ingresó al país en el año 2005, obteniendo permiso de permanencia definitiva el 7 de abril del año 2008; que reside en territorio patrio con su pareja y sus dos hijos de 10 y 1 año respectivamente, cursando su escolaridad el primero de ellos y contando con una fuente de trabajo el padre de los menores. Asimismo, no existe discusión en torno a que la amparada ejecutó un acto irregular, al suscribir un contrato de trabajo inefectivo con el fin de mejorar la situación migratoria de un familiar. De dicho acto emanó como consecuencia una orden de abandono del país y un decreto de expulsión, este último de 16 de mayo de 2011.

2°.- Que el mencionado decreto se ampara en lo previsto en los artículos 66 y 64 del Decreto Ley N° 1094, en particular el inciso final de esta última norma, que consigna como causa de rechazo de solicitud de permanencia las razones de conveniencia o utilidad nacionales. Tales definiciones son conceptos jurídicos indeterminados, lo que implica que a ellos debe otorgarse un contenido concreto por parte de la autoridad que los utiliza. Dentro de ese contexto, surge que los conceptos en examen tienen relación con la protección de la seguridad del Estado y los cimientos de la institucionalidad, por cuanto respaldan el interés, en general, de la Nación. Sin embargo, el acto irregular que motivó la decisión de revocación del permiso, orden de salida y posterior abandono del país, respecto de la amparada, no aparece como una trasgresión que afecte los intereses que se pretende tutelar a través de la norma en examen, al ser, por cierto, una actuación indebida, pero que se lleva a cabo en una sola oportunidad, en un ámbito privado y familiar, pretendiendo buscar el bienestar

del grupo, por lo que aparece entendible, no siendo, además, una conducta permanente llevada a cabo con fines ilícitos.

Lo anterior lleva a concluir que las decisiones que se han emitido por la autoridad administrativa y que tienen como base la suscripción, por parte de la amparada, del contrato de trabajo inefectivo, son desproporcionadas en relación con la naturaleza, gravedad y ámbito de la infracción cometida. Ello torna en ilegal y arbitraria la decisión de revocar el permiso de permanencia definitiva de la amparada y, consecuentemente, la orden de salida y posterior decreto de expulsión.

3°.- Que, a efectos de calificar los actos de autoridad que ahora se revisan, dadas las circunstancias personales y familiares de la amparada Ana Plasencia Carbajal, cabe advertir que ellos traen inevitables consecuencias a los otros amparados por el recurso, los menores Jim y Matías, ambos Olivares Plasencia, hijos de la Sra. Plasencia, de diez y un año, respectivamente, al tener el primero un arraigo ostensible en este país al estar cursando sus estudios formales en el territorio, y un evidente apego con su madre el segundo, dada su corta edad. Así, la decisión en contra de la cual se ha interpuesto esta acción constitucional se torna ilegal por el hecho de afectar lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de ésta; derechos también consagrados por diversos tratados internacionales relativos a la protección de la familia, motivo por el que, en caso de llevarse a efecto la medida en contra de la cual se recurre, se producirá la disgregación del núcleo familiar aludido precedentemente¹⁹.

4°.- Que lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 21 inciso tercero de la Carta Fundamental que permite a toda persona reclamar de amparo por una situación como la de autos y faculta a la jurisdicción para dictar las medidas pertinentes que garantizan el ejercicio del derecho a la libertad individual que se ha afectado con la medida de que se trata.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la resolución apelada de cinco de septiembre del año en curso, escrita de fojas 33 a 34 y en su lugar se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto en lo principal de fojas 9, a favor de Ana Cecilia Plasencia Carbajal y de sus hijos Jim Jheremy y Matías Santiago, ambos Olivares Plasencia, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 18212, de 07 de abril de 2009, dictada por el Subsecretario del Interior (S), en cuya virtud se resolvió revocar el permiso de permanencia definitiva a la ciudadana peruana Ana Cecilia Plasencia Carbajal y disponer su abandono del país, manteniéndose, en cambio, vigente su permanencia definitiva en el territorio nacional y;

¹⁹ *El destacado es nuestro.*

consecuentemente, se deja sin efecto, asimismo, el Decreto N° 339 de fecha 16 de mayo del año dos mil once, dictado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, que ordenó la expulsión del país de la citada ciudadana Plasencia Carbajal.

Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y devuélvase.

Rol N° 7018-12.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. Haroldo Brito C. y Juan Escobar Z.

Poder Judicial

http://pjud.cl/modulos/BusqCausas/causas/BCA_index2.php?pagina1=../BCA_esta402.php?h=AAANmYABNAAGQKkAAK
(28 de noviembre de 2012)

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechaza el recurso de amparo interpuesto, declarando legal la expulsión del territorio nacional de la afectada, a pesar que traerá como consecuencia separarla de sus hijos y familia

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Procedimiento: Acción de Amparo

Causa: 1748-2012

Fecha: 05 de septiembre de 2012

Santiago, cinco de septiembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que, a fojas 10, recurre de amparo doña Ana Plasencia Carbajal, de nacionalidad peruana, en su nombre y en representación de sus dos hijos menores, en contra del Ministerio del Interior y la Policía de Investigaciones, en virtud de una orden de expulsión que pesa en su contra emitida por el referido Ministerio.

Agrega que ingresó al país el año 2005 junto a su pareja, otorgándosele en el año 2008 visa con permanencia definitiva.

Reconoce que el año 2008 y con el fin de ayudar a su cuñado para obtener visa en Chile y radicarse en este país, accedió a firmar un presunto contrato de trabajo para ser presentado en el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Social, el cual se percató de la inexistencia de la relación laboral, procediendo no sólo a rechazar la solicitud de su cuñado sino que también a revocar la visa de permanencia definitiva, dictando la Resolución Exenta N° 18212 de 7 de abril de 2009, la cual decretó orden de abandono en su contra.

Sostiene que dos años después le fue notificado el Decreto N° 339 que dispone su expulsión del país, y que con fecha 8 de agosto de 2012 le fue informado que su expulsión sería efectiva el día 23 o a más tardar el 30 del mismo mes, hecho del que en definitiva no tiene certeza y trae consigo perniciosas consecuencias, especialmente respecto de sus hijos y de su familia que deberá separarse²⁰.

Por lo anterior, solicita se acoja el presente recurso de amparo preventivo, impidiendo la ejecución de la medida de expulsión que pesa en su contra.

2º) Que informando el recurso Policía de Investigaciones en síntesis señaló que su intervención guarda relación exclusivamente con la notificación de las resoluciones dictadas por el Ministerio del Interior, y con la ejecución de la medida impetrada.

3º) Que a su vez, informando el Ministerio del Interior solicitó el rechazo de recurso en todas sus partes, por cuanto el hecho reconocido por la

²⁰ El destacado es nuestro.

recurrente constituye una infracción grave a la normativa migratoria que se sanciona con la revocación de la visación de residencia, sumado al incumplimiento de la orden de abandono que trae aparejada la revocación de visa y que faculta al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a decretar la expulsión del extranjero en falta, lo que efectivamente se hizo a través del Decreto N°339, dictado por autoridad competente y dentro de la esfera de sus atribuciones, hecho del que además tomó razón la Contraloría General de la República, sin reparos.

4°) Que de los antecedentes allegados al proceso se concluye que el Decreto N° 339 dictado por el Ministerio del Interior se ajustó a la normativa vigente, especialmente a lo establecido imperativamente en los artículos 15 y 65 de la Ley de Extranjería, y no existiendo por tanto medidas que adoptar por esta Corte, no cabe sino rechazar la acción intentada por no concurrir los presupuestos para su acogimiento.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza el recurso de amparo deducido a fojas 10 por Ana Plasencia Carbajal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Criminal-1748-2012.

Pronunciada por la Cuarta Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo e integrada por la Fiscal Judicial señora Clara Carrasco Andoníe y la Abogado Integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Poder Judicial

http://pjud.cl/modulos/BusqCausas/BCA_doc_corte.php?rowdetalle=6592116&consulta=100&causa=1748/2012&numcua=274538&secre=Criminal
(28 de noviembre de 2012)

C. Recurso de protección interpuesto por pastor evangélico en contra de canal de televisión por mantener en su página web una noticia en la que se le acusa de supuestas estafas

Tribunal: Corte de Apelaciones de Temuco

Procedimiento: Acción de Protección

Causa: 1069-2012

Fecha: 13 de septiembre de 2012

Temuco, trece de septiembre de dos mil doce.

A fojas 33 y 34: Téngase presente.

VISTOS:

A fojas 14 comparece don Pablo Salomón Salazar Silva, Pastor de Iglesia, domiciliado para estos efectos en calle O'Higgins número 225 local 34, comuna y ciudad de Pucón, quien interpone Recurso de Protección, en contra de TV Pucón, empresa televisiva o canal de televisión, representada legalmente por doña Natalia Arcaya, ignora segundo apellido y profesión, ambos con domicilio en Camino a Pasarella de Quelhue S/N, comuna y ciudad de Pucón, por los fundamentos de hecho y de Derecho que expone a continuación:

Sostiene el recurrente que el recurrente ha tomado conocimiento y visto, hace aproximadamente siete días atrás, que el canal de televisión recurrido, v, alias por el cual se ingresa a la referida noticia.

Que dichos hechos acaecieron en el año 2009, en los cuales don Elizardo David Pino Ortiz, manifestó que el compareciente no rendía cuenta de los dineros que recibía de quienes componían el ministerio que representa, en la especie Ministerio Internacional de Sanidad a las Naciones, y que por no rendir cuentas, se concluía que se apropiaba indebidamente de los valores recibidos.-

Que por proferir dichas expresiones, interpuso en el mes de Octubre de ese año, querrela criminal por Injurias y Calumnias ante el Juzgado de Garantía de Pucón, Causa Rit: 1.048-2009, en la cual, luego de los procedimientos de rigor, el querrellado ofreció las disculpas del caso, conforme da cuenta copia de la audiencia que se acompaña, todo ello mediante los medios de comunicación, entre los cuales se encuentra el canal de televisión recurrido.

Señala que producto de la publicación del video señalado, que afecta directamente la honra y dignidad de su familia y persona, se encuentran publicados una serie de comentarios enlazados en la parte inferior del enlace de la página web. Entre estos comentarios se encuentran algunos como "oye pablo devuelve la plata tarado ladrón bueno pa la plata" o "...pablo colócate la mano en el corazón y no robes mas, arrepíentete" entre otros. Hace presente que esta parte comprende perfectamente el derecho de informar que poseen los medios de comunicación en general y, en especial Pucón TV, como único canal televisivo de la comuna, alabando el servicio a la comunidad brindado en algunas ocasiones, pero también comprendemos que este derecho a informar debe ser respetuoso y no debe dañar los derechos fundamentales de las

personas y, en especial, a su honra personal y familiar, además de la dignidad humana. Comprende además que este derecho a informar de los medios de comunicación, se debe realizar acorde a una investigación seria, imparcial por personas profesionales e idóneas, que difundan reportajes de interés público, pero en este mismo sentido, la plataforma web permite actualmente que cualquier persona, sin ser parte siquiera del grupo de periodistas o ejecutores de la pagina web www.pucontv.com, realice comentarios como los señalados sub-lite, basta simplemente llenar un formulario anexado en la parte inferior con un nombre o seudónimo, un mail que permanece oculto según indicaciones y en definitiva escribir lo que se desee comentar sin filtro alguno. Pucón TV, lamentablemente ha dado pie y facilitado la plataforma, el instrumento o medio ideal, para que personas que se ocultan bajo un seudónimo puedan proferir calumnias y mentiras que afectan directamente mi honra y dignidad, en especial si consideramos que las acusaciones proferidas no fueron ciertas y el mismo denunciante del video, tuvo que darle disculpas públicas por sus frases. Reitera que no es el hecho en sí del reportaje, sino, el hecho cierto de que Pucón TV ha dado pie a que otras personas profieran comentarios insultantes a su persona, sin colocar freno a ello o eliminar aquellas frases incluidas que afectan su persona, su familia e Iglesia. Ellos siendo dueños y administradores del contenido de la pagina en cuestión, son responsables directos por los contenidos de sus ediciones o publicaciones que engloban la noticia. Solo como referencia de las consecuencias del daño causado en los buscadores de internet como Google, basta colocar en el buscador www.google.cl la frase "Pastor chanta pucón" o "pastor pablo salazar" entre otras, para que en primera página y encabezando la lista de páginas web del buscador, aparezca el reportaje la pagina de www.pucontv.com ya señalado, con todos sus comentarios, muchos de hechos hirientes. En este enlace web el contenido del reportaje esta dado no solo por el video, sino además por los comentarios abusivos, arbitrarios e ilegales.

Agrega que el reportaje y contenido infringe de manera evidente lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política del Estado que establece: "El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan;"

Hace presente que oportunamente se le envió misiva al respecto a la recurrida, suscrita por sus abogados de la época y, a pesar de ello, la noticia y comentarios siguen vigentes en el portal de internet de Pucón TV-

Termina solicitando se acoja a tramitación el recurso de protección deducido en este libelo, en contra de Pucón TV, representada legalmente por

Natalia Arcaya, y en definitiva, resolver acoger el presente recurso de protección, ordenándose que se debe eliminar del portal de internet de la recurrida, tanto la noticia como los comentarios que ahí se consignan, prohibiéndose además futuras noticias sobre el particular, por haber sido tratado en sede jurisdiccional correspondiente, habiendo a ese respecto un avenimiento que produce el efecto de sentencia definitiva, con costas.-

A fojas 29, se prescinde del informe solicitado a lo principal de fojas 25.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, conviene consignar que la Excma. Corte Suprema de Justicia ha venido destacando en forma reiterada que el Recurso de Protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de La República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio;

2.- Que, el mismo Tribunal ha precisado que se desprende de lo anotado que es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1º del Código Civil- o arbitrario -producto del mero capricho de quién incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto, cuestión que también ha expresado con frecuencia.

Es necesario, desde luego, que el agravio o perjuicio causado persista, puesto que de otra forma el tribunal no podría adoptar medida alguna para remediar el mal que se reclama;

3.- Que, como se ha visto en el caso de la especie, el problema que motivó el recurso de protección ha sido resuelto por la propia entidad recurrida, puesto que sacó de su página web la noticia que estaba en el servidor que administrativa la recurrida, de tal suerte que en la actualidad no existe medida alguna que esta Corte pueda adoptar, lo que determina que la acción cautelar deba ser desestimada por dicha precisa razón.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara que SE RECHAZA, el deducido a lo principal de fojas 14.

Acuerdo adoptado contra el voto del ministro Héctor Toro Carrasco quien estuvo por acoger el recurso sólo en cuanto el recurrente no podrá restablecer la noticia en su sitio web.

Redacción del Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodran.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Proteccion-1069-2012

Pronunciada por la Primera Sala

Presidente Ministro Sr. Héctor Toro Carrasco, Ministro Sr. Julio César Grandón Castro y Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodrán.

Poder Judicial

*http://pjud.cl/modulos/BusqCausas/BCA_doc_corte.php?rowdetalle=6611271&consulta=100&causa=1069/2012&numcua=43538&secre=Proteccion
(28 de noviembre de 2012)*

D. Carta del Presidente de la República saludando a las iglesias evangélicas en su día

A los pastores y fieles de las Iglesias Evangélicas y Protestantes,

Con motivo de celebrarse hoy el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes de Chile, quiero enviar un caluroso saludo a los miles de compatriotas que abrazan dichas fe y expresar mis sentimientos de honda gratitud y aprecio por la invaluable labor que realizan para hacer de Chile un país más humano, justo y fraterno.

Hoy, casi no hay rincón de Chile ni ámbito de la vida nacional que no se vea bendecido con el trabajo muchas veces silencioso, pero siempre fecundo y alegre, de sus pastores y fieles. Dicho trabajo se expresa de muchas maneras: dando asistencia espiritual a quienes la requieren, dirigiendo organizaciones de beneficencia en favor de los más desposeídos, acompañando a enfermos y presos en hospitales y cárceles, formando integralmente a niños y jóvenes, realizando programas de prevención y rehabilitación de drogas y alcohol en barrios marginales, entre muchas otras, la mayoría de las cuales son financiadas con los aportes generosos de sus propios fieles.

Además, las Iglesias Evangélicas y Protestantes cumplen un papel insustituible en nuestra sociedad, promoviendo una sana convivencia entre los chilenos y defendiendo valores fundamentales como la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural, la familia, la solidaridad, la reconciliación, la justicia y la paz.

Por todo ello, nuestro gobierno no va descansar hasta cumplir íntegramente los 30 compromisos que asumimos con el mundo evangélico, de manera de avanzar hacia una efectiva libertad religiosa e igualdad de cultos en nuestro país. En poco más de dos años, hemos eliminado muchas discriminaciones arbitrarias que los afectaban, fomentamos la creación de diversas capellanías en nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, realizamos mesas de trabajo con sus representantes en todas las regiones de Chile, creamos un sistema nacional de acreditaciones de pastores, les facilitamos sus labores en las escuelas municipales, cárceles y hospitales públicos y actualizamos las preguntas del Censo para conocer mejor su realidad y a necesidades.

Termino estas palabras reiterando nuestras felicitaciones y gratitud al pueblo evangélico y protestante e instándolos a que sigan adelante, con la misma fe, decisión y coraje mostrada desde hace ya más de doscientos años, de manera de construir juntos ese Chile desarrollado, sin pobreza y con verdaderas oportunidades de desarrollo material y espiritual para todos sus hijos, que siempre hemos soñado.

Con mucho cariño,

Sebastián Piñera Echenique
Presidente de la República
Palacio de La Moneda
Santiago
31 de octubre de 2012

<http://www.onar.gob.cl/wp-content/uploads/2012/10/Carta-del-Presidente-saludando-a-las-Iglesias-Envangelicas-en-su-d%C3%ADa.pdf>
(28 de noviembre de 2012)

E. Declaración pública de la Conferencia Episcopal sobre caso de posibles abusos sexuales cometidos por obispo de la Diócesis de Iquique²¹

Volver nuestra vida hacia el Señor

Queremos decir una palabra a la Iglesia y al pueblo de Chile, en torno a la situación del obispo Marco Antonio Órdenes, que la opinión pública conoce.

1. Lo que vivimos nos estremece y conmueve. Ante todo por la sola posibilidad de una herida causada a personas por parte de un ministro de la Iglesia. Pero este dolor cobra un carácter singular al ser el acusado un obispo, llamado a ser buen pastor y “servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo” (Pastores Gregis).

2. Confiamos plenamente en que la Santa Sede nos aportará las luces de verdad y de justicia que hoy no alcanzamos a vislumbrar. Invitamos a todos a esperar serenamente el esclarecimiento de los hechos denunciados.

3. Nos parecen de gravedad las conductas impropias que públicamente el obispo Órdenes ha reconocido. Creemos que este es un tiempo de reflexión y de plena colaboración con las instancias que corresponde.

4. A mons. Pablo Lizama, nombrado administrador apostólico ‘sede vacante’ de Iquique, expresamos nuestra especial cercanía y oración. A través suyo, nos unimos a las intenciones de todos los fieles en esa querida diócesis.

5. Este jueves el Papa Benedicto XVI inaugurará el Año de la Fe. Él nos ha dicho que la evangelización que nuestro tiempo exige no puede hacerse “sin una disposición sincera de conversión”. Como afirmamos en nuestra reciente Carta Pastoral, nosotros, obispos, “somos los primeros que debemos ser evangelizados”.

6. Hoy hacemos nuestro el sentir de san Pablo: “Estamos atribulados por todas partes, pero no abatidos; perplejos, pero no desesperados; perseguidos, pero no abandonados; derribados, pero no aniquilados” (2 Cor 4, 9).

7. Volvemos hacia el Señor. Volver a poner el centro de nuestra vida y nuestro actuar en Jesucristo el Señor. Sólo desde Él daremos testimonio vivo de nuestra misión: Iglesia humilde y cercana a las personas más pobres y vulneradas.

²¹ Marco Antonio Órdenes fue obispo de la Diócesis de Iquique desde el año 2006 y se desempeñó como Presidente del Área Eclesial de la Conferencia Episcopal de Chile y responsable de la Sección Piedad Popular y Santuarios del Departamento de Misión y Espiritualidad del CELAM. Presentó su renuncia el día 8 de octubre de este año.

8. Que la Virgen del Carmen, venerada en el santuario de La Tirana y en todo el país como nuestra Madre y Señora, cure a los heridos, consuele a los que sufren y nos ayude a caminar por el sendero de su Hijo.

† Alejandro Goic Karmelic
Obispo de Rancagua
Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile
† Ignacio Ducasse Medina
Obispo de Valdivia
Secretario General
Santiago
09 de octubre de 2012

http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4154&sw_volver=yes&descripcion=
(28 de noviembre de 2012)

Santa Sede

A. Mensaje de S.S. Benedicto XVI para la celebración de la Jornada mundial del emigrante y del refugiado 2013



Queridos hermanos

El Concilio Ecuménico Vaticano II, en la Constitución pastoral *Gaudium et spes*, ha recordado que «la Iglesia avanza juntamente con toda la humanidad» (n. 40), por lo cual «los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren, son a la vez gozos y esperanzas, tristezas y angustias de los discípulos de Cristo. Nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en su corazón» (*ibíd.*, 1). Se hicieron eco de esta declaración el Siervo de Dios Pablo VI, que llamó a la Iglesia «experta en humanidad» (Enc. *Populorum progressio*, 13), y el Beato Juan Pablo II, quien afirmó que la persona humana es «el primer camino que la Iglesia debe recorrer en el cumplimiento de su misión..., camino trazado por Cristo mismo» (Enc. *Centesimus annus*, 53). En mi Encíclica *Caritas in veritate* he querido precisar, siguiendo a mis predecesores, que «toda la Iglesia, en todo su ser y obrar, cuando anuncia, celebra y actúa en la caridad, tiende a promover el desarrollo integral del hombre» (n. 11), refiriéndome también a los millones de hombres y mujeres que, por motivos diversos, viven la experiencia de la migración. En efecto, los flujos migratorios son «un fenómeno que impresiona por sus grandes dimensiones, por los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y religiosos que suscita, y por **los dramáticos desafíos que plantea a las comunidades nacionales y a la comunidad internacional**» (*ibíd.*, 62), ya que «**todo emigrante es una persona humana que, en cuanto tal, posee derechos fundamentales inalienables que han de ser respetados por todos y en cualquier situación**»²² (*ibíd.*).

En este contexto, he querido dedicar la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado 2013 al tema «Migraciones: peregrinación de fe y esperanza», en concomitancia con las celebraciones del 50 aniversario de la apertura del Concilio Ecuménico Vaticano II y de los 60 años de la promulgación de la Constitución apostólica *Exsul familia*, al mismo tiempo que toda la Iglesia está comprometida en vivir el *Año de la fe*, acogiendo con entusiasmo el desafío de la nueva evangelización.

²² *El destacado es nuestro.*

En efecto, fe y esperanza forman un binomio inseparable en el corazón de muchísimos emigrantes, puesto que en ellos anida el anhelo de una vida mejor, a lo que se une en muchas ocasiones el deseo de querer dejar atrás la «desesperación» de un futuro imposible de construir. Al mismo tiempo, el viaje de muchos está animado por la profunda confianza de que Dios no abandona a sus criaturas y este consuelo hace que sean más soportables las heridas del desarraigo y la separación, tal vez con la oculta esperanza de un futuro regreso a la tierra de origen. Fe y esperanza, por lo tanto, conforman a menudo el equipaje de aquellos que emigran, conscientes de que con ellas «podemos afrontar nuestro presente: el presente, aunque sea un presente fatigoso, se puede vivir y aceptar si lleva hacia una meta, si podemos estar seguros de esta meta y si esta meta es tan grande que justifique el esfuerzo del camino» (Enc. *Spe salvi*, 1).

En el vasto campo de las migraciones, la solicitud maternal de la Iglesia se realiza en diversas directrices. Por una parte, la que contempla las migraciones bajo el perfil dominante de la pobreza y de los sufrimientos, que con frecuencia produce dramas y tragedias. Aquí se concretan las operaciones de auxilio para resolver las numerosas emergencias, con generosa dedicación de grupos e individuos, asociaciones de voluntariado y movimientos, organizaciones parroquiales y diocesanas, en colaboración con todas las personas de buena voluntad. Pero, por otra parte, la Iglesia no deja de poner de manifiesto los aspectos positivos, las buenas posibilidades y los recursos que comportan las migraciones. Es aquí donde se incluyen las acciones de acogida que favorecen y acompañan una inserción integral de los emigrantes, solicitantes de asilo y refugiados en el nuevo contexto socio-cultural, sin olvidar la dimensión religiosa, esencial para la vida de cada persona. La Iglesia, por su misión confiada por el mismo Cristo, está llamada a prestar especial atención y cuidado a esta dimensión precisamente: ésta es su tarea más importante y específica. Por lo que concierne a los fieles cristianos provenientes de diversas zonas del mundo, el cuidado de la dimensión religiosa incluye también el diálogo ecuménico y la atención de las nuevas comunidades, mientras que por lo que se refiere a los fieles católicos se expresa, entre otras cosas, mediante la creación de nuevas estructuras pastorales y la valorización de los diversos ritos, hasta la plena participación en la vida de la comunidad eclesial local. La promoción humana está unida a la comunión espiritual, que abre el camino «a una auténtica y renovada conversión al Señor, único Salvador del mundo» (Carta ap. *Porta fidei*, 6). La Iglesia ofrece siempre un don precioso cuando lleva al encuentro con Cristo que abre a una esperanza estable y fiable.

Con respecto a los emigrantes y refugiados, la Iglesia y las diversas realidades que en ella se inspiran están llamadas a evitar el riesgo del mero asistencialismo, para favorecer la auténtica integración, en una sociedad donde todos y cada uno sean miembros activos y responsables del bienestar del otro, asegurando con generosidad aportaciones originales, con pleno derecho de ciudadanía y de participación en los mismos derechos y deberes. Aquellos que emigran llevan consigo sentimientos de confianza y de esperanza que animan y

confortan en la búsqueda de mejores oportunidades de vida. Sin embargo, no buscan solamente una mejora de su condición económica, social o política. Es cierto que el viaje migratorio a menudo tiene su origen en el miedo, especialmente cuando las persecuciones y la violencia obligan a huir, con el trauma del abandono de los familiares y de los bienes que, en cierta medida, aseguraban la supervivencia. Sin embargo, el sufrimiento, la enorme pérdida y, a veces, una sensación de alienación frente a un futuro incierto no destruyen el sueño de reconstruir, con esperanza y valentía, la vida en un país extranjero. **En verdad, los que emigran alimentan la esperanza de encontrar acogida, de obtener ayuda solidaria y de estar en contacto con personas que, comprendiendo las fatigas y la tragedia de su prójimo, y también reconociendo los valores y los recursos que aportan, estén dispuestos a compartir humanidad y recursos materiales con quien está necesitado y desfavorecido. Debemos reiterar, en efecto, que «la solidaridad universal, que es un hecho y un beneficio para todos, es también un deber»** (Enc. *Caritas in veritate*, 43). Emigrantes y refugiados, junto a las dificultades, pueden experimentar también relaciones nuevas y acogedoras, que les alienten a contribuir al bienestar de los países de acogida con sus habilidades profesionales, su patrimonio socio-cultural y también, a menudo, con su testimonio de fe, que estimula a las comunidades de antigua tradición cristiana, anima a encontrar a Cristo e invita a conocer la Iglesia.

Es cierto que cada Estado tiene el derecho de regular los flujos migratorios y adoptar medidas políticas dictadas por las exigencias generales del bien común, pero siempre garantizando el respeto de la dignidad de toda persona humana. El derecho de la persona a emigrar - como recuerda la Constitución conciliar *Gaudium et spes* en el n. 65 - es uno de los derechos humanos fundamentales, facultando a cada uno a establecerse donde considere más oportuno para una mejor realización de sus capacidades y aspiraciones y de sus proyectos. Sin embargo, en el actual contexto socio-político, antes incluso que el derecho a emigrar, hay que reafirmar el derecho a no emigrar, es decir, a tener las condiciones para permanecer en la propia tierra, repitiendo con el Beato Juan Pablo II que «es un derecho primario del hombre vivir en su propia patria. Sin embargo, este derecho es efectivo sólo si se tienen constantemente bajo control los factores que impulsan a la emigración» (*Discurso al IV Congreso mundial de las Migraciones*, 1998). En efecto, **actualmente vemos que muchas migraciones son el resultado de la precariedad económica, de la falta de bienes básicos, de desastres naturales, de guerras y de desórdenes sociales. En lugar de una peregrinación animada por la confianza, la fe y la esperanza, emigrar se convierte entonces en un «calvario» para la supervivencia, donde hombres y mujeres aparecen más como víctimas que como protagonistas y responsables de su migración.** Así, mientras que hay emigrantes que alcanzan una buena posición y viven con dignidad, con una adecuada integración en el ámbito de acogida, **son muchos los que viven en condiciones de marginalidad y, a veces, de explotación y privación de los derechos humanos fundamentales,** o que adoptan conductas

perjudiciales para la sociedad en la que viven. El camino de la integración incluye derechos y deberes, atención y cuidado a los emigrantes para que tengan una vida digna, pero también atención por parte de los emigrantes hacia los valores que ofrece la sociedad en la que se insertan.

En este sentido, no podemos olvidar la cuestión de la inmigración irregular, un asunto más acuciante en los casos en que se configura como tráfico y explotación de personas, con mayor riesgo para mujeres y niños. Estos crímenes han de ser decididamente condenados y castigados, mientras que una gestión regulada de los flujos migratorios, que no se reduzca al cierre hermético de las fronteras, al endurecimiento de las sanciones contra los irregulares y a la adopción de medidas que desalienten nuevos ingresos, podría al menos limitar para muchos emigrantes los peligros de caer víctimas del mencionado tráfico. En efecto, son muy necesarias intervenciones orgánicas y multilaterales en favor del desarrollo de los países de origen, medidas eficaces para erradicar la trata de personas, programas orgánicos de flujos de entrada legal, mayor disposición a considerar los casos individuales que requieran protección humanitaria además de asilo político. A las normativas adecuadas se debe asociar un paciente y constante trabajo de formación de la mentalidad y de las conciencias. En todo esto, es importante fortalecer y desarrollar las relaciones de entendimiento y de cooperación entre las realidades eclesiales e institucionales que están al servicio del desarrollo integral de la persona humana. Desde la óptica cristiana, el compromiso social y humanitario halla su fuerza en la fidelidad al Evangelio, siendo conscientes de que «el que sigue a Cristo, Hombre perfecto, se perfecciona cada vez más en su propia dignidad de hombre» (*Gaudium et spes*, 41).

Queridos hermanos emigrantes, que esta Jornada Mundial os ayude a renovar la confianza y la esperanza en el Señor que está siempre junto a nosotros. No perdáis la oportunidad de encontrarlo y reconocer su rostro en los gestos de bondad que recibís en vuestra peregrinación migratoria. Alegraos porque el Señor está cerca de vosotros y, con Él, podréis superar obstáculos y dificultades, aprovechando los testimonios de apertura y acogida que muchos os ofrecen. De hecho, «la vida es como un viaje por el mar de la historia, a menudo oscuro y borrascoso, un viaje en el que escudriñamos los astros que nos indican la ruta. Las verdaderas estrellas de nuestra vida son las personas que han sabido vivir rectamente. Ellas son luces de esperanza. Jesucristo es ciertamente la luz por antonomasia, el sol que brilla sobre todas las tinieblas de la historia. Pero para llegar hasta Él necesitamos también luces cercanas, personas que dan luz reflejando la luz de Cristo, ofreciendo así orientación para nuestra travesía» (*Enc. Spe salvi*, 49).

Encomiendo a cada uno de vosotros a la Bienaventurada Virgen María, signo de segura esperanza y de consolación, «estrella del camino», que con su maternal presencia está cerca de nosotros cada momento de la vida, y a todos imparto con afecto la Bendición Apostólica.

Benedictus PP XVI

L'Osservatore Romano
Ciudad del Vaticano
12 de octubre de 2012

<http://www.osservatoreromano.va/portal/dt?JSPTabContainer.setSelected=JSPTabContainer%2FDetail&last=false=&path=/news/vaticano/2012/250q12-Messaggio-del-Santo-Padre-per-la-Giornata-M.html&title=Fe%20y%20esperanza%20%20en%20el%20equipaje%20del%20emigrante&locale=es>

(28 de noviembre de 2012)

B. Mensaje de S.S. Benedicto XVI para la Jornada mundial de la Alimentación 2012

Al Signor José Graziano da Silva
Direttore Generale della F.A.O.

1. Quest'anno la Giornata Mondiale dell'Alimentazione si celebra mentre gli effetti della crisi economica colpiscono sempre più i bisogni primari, compreso **il fondamentale diritto di ogni persona ad una nutrizione sufficiente e sana²³**, aggravando specialmente la situazione di quanti vivono in condizioni di povertà e sottosviluppo. Si tratta di un contesto analogo a quello che ispirò l'istituzione della FAO e che richiama le istituzioni nazionali e internazionali all'impegno per liberare l'umanità dalla fame attraverso lo sviluppo agricolo e la crescita delle comunità rurali. Sulla malnutrizione, infatti, pesano un graduale disimpegno e un'eccessiva competitività che rischiano di far dimenticare come solo soluzioni comuni e condivise sono in grado di dare risposte adeguate alle attese di persone e di popoli.

Saluto pertanto con particolare compiacimento la scelta di dedicare questa Giornata alla riflessione sul tema "Le cooperative agricole nutrono il mondo". Non si tratta solo di dare sostegno alle cooperative quali espressione di una diversa forma di organizzazione economica e sociale, ma di considerarle un vero strumento dell'azione internazionale. L'esperienza realizzata in tanti Paesi mostra, infatti, che le cooperative, oltre a dare impulso al lavoro agricolo sono un modo per consentire agli agricoltori e alle popolazioni rurali di intervenire nei momenti decisionali e insieme uno strumento efficace per realizzare quello sviluppo integrale di cui la persona è fondamento e fine.

Garantire la libertà dalla fame significa, infatti, essere consapevoli che l'attività delle istituzioni e l'apporto di uomini e donne impegnati può raggiungere adeguati risultati solo mediante azioni e strutture ispirate dalla solidarietà e orientate alla partecipazione. In questo senso le cooperative agricole sono un esempio concreto poiché chiamate a realizzare non solo adeguati livelli produttivi e di distribuzione, ma anche una più generale crescita delle aree rurali e delle comunità che in esse vivono.

2. La cooperazione nel suo significato più profondo indica l'esigenza della persona di associarsi per conseguire, insieme con gli altri, nuovi traguardi nell'ambito sociale, economico, culturale e religioso. Si tratta di una realtà dinamica e variegata, chiamata non solo a dare risposte ad esigenze immediate e materiali, ma a concorrere alla prospettiva di ogni comunità.

Dando la dovuta priorità alla dimensione umana le cooperative possono superare il profilo esclusivamente tecnico del lavoro agricolo, ne rivalutano la centralità nell'attività economica e così favoriscono risposte adeguate alle reali

²³ *El destacado es nuestro.*

necessità locali. Si tratta di una visione alternativa a quella determinata da misure interne e internazionali che sembrano avere come unico obiettivo il profitto, la difesa dei mercati, l'uso non alimentare dei prodotti agricoli, l'introduzione di nuove tecniche di produzione senza la necessaria precauzione.

Di fronte a una richiesta di cibo sempre più ampia, che necessariamente congiunge qualità e quantità degli alimenti, il lavoro delle cooperative agricole può rappresentare qualcosa in più di una semplice aspirazione, mostrando in concreto un modo possibile per soddisfare la domanda di una popolazione mondiale anche in crescita. Una loro presenza sempre più consolidata, poi, può porre fine alle tendenze speculative che ormai toccano persino i generi di prima necessità destinati all'alimentazione umana e arginare l'accaparramento delle aree coltivabili che in diverse regioni costringono i contadini ad abbandonare le loro terre poiché singolarmente non hanno alcuna possibilità di far valere i loro diritti.

3. La Chiesa cattolica, come è noto, considera anche il lavoro e l'impresa cooperativa come modi per vivere un'esperienza di unità e di solidarietà capace di superare le differenze e perfino i conflitti sociali fra le persone e fra i diversi gruppi. Per questo con il suo insegnamento e la sua azione ha da sempre sostenuto il modello delle cooperative in quanto è convinta che la loro attività non si limita alla sola dimensione economica, ma concorre alla crescita umana, sociale, culturale e morale di quanti ne sono parte e della comunità in cui esse sono inserite.

Le cooperative, infatti, sono un'espressione concreta non di una sterile complementarità, ma di una vera sussidiarietà; un principio che la dottrina sociale della Chiesa pone a fondamento di un corretto rapporto tra la persona, la società e le istituzioni. La sussidiarietà, infatti, garantisce la capacità e l'apporto originale della persona preservando le sue aspirazioni nella dimensione spirituale e materiale, tenendo nella giusta considerazione la promozione del bene comune e la tutela dei diritti della persona.

Guardando alle situazioni dove conflitti o disastri naturali limitano il lavoro agricolo, un particolare pensiero va rivolto al ruolo insostituibile della donna chiamata spesso a dirigere l'attività delle cooperative, a mantenere i legami familiari e a custodire quei preziosi elementi di conoscenza e tecnica propri del mondo rurale.

In un mondo alla ricerca di interventi appropriati per superare le difficoltà derivanti dalla crisi economica e per dare alla globalizzazione un significato autenticamente umano, l'esperienza delle cooperative ben rappresenta quel nuovo tipo di economia a servizio della persona, cioè capace di favorire forme di condivisione e di gratuità che sono il frutto rispettivamente della solidarietà e della fraternità (*Caritas in veritate*, 39). Per questo è indispensabile che i poteri pubblici operanti a livello nazionale e internazionale predispongano i necessari strumenti legislativi e di finanziamento perché nelle zone rurali le cooperative

possano essere efficaci strumenti per la produzione agricola, la sicurezza alimentare, il mutamento sociale e per un più ampio miglioramento delle condizioni di vita. In tale nuovo contesto è auspicabile che le giovani generazioni possano guardare con rinnovata fiducia al loro futuro mantenendo i legami con il lavoro dei campi, il mondo rurale e i suoi valori tradizionali .

Nel rinnovare l'attenzione della Chiesa e l'impegno delle sue istituzioni perché l'umanità possa essere veramente libera dalla fame, su di Lei, Signor Direttore Generale, sui Rappresentanti delle Nazioni accreditati presso la FAO, su quanti lavorano nell'Organizzazione e concorrono al conseguimento delle sue finalità, invoco le più abbondanti benedizioni di Dio Onnipotente.

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana
Ciudad del Vaticano
16 de octubre de 2012

*http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/food/documents/hf_ben-xvi_mes_20121016_world-food-day-2012_it.html
(28 de noviembre de 2012)*

C. Presentación de la lista final de propuestas de la XIII Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos (selección)²⁴

According to the norms set down in the *Ordo Synodi Episcoporum* (cf. Articles 15 and 39), the Latin is the official text of the Final List of Propositions of Ordinary General Assemblies of the Synod of Bishops, which is submitted to the vote of the synod fathers and destined for the Supreme Pontiff, to whom it is dutifully consigned. By its very nature, this text is confidential and, therefore, not published out of respect for the consultative character of the synodal assembly.

On this occasion, with the kind permission of the Holy Father, Pope Benedict XVI, the provisional, unofficial English version, prepared under the auspices of the General Secretariat of the Synod of Bishops, is published in the Bulletin of the Holy See Press Office.

In this regard, it is necessary to point out that the Propositiones result at a determined moment in the synodal process and may serve in a possible promulgation of a papal document, and do not detract from the richness found in the contents of the *Lineamenta*, *Instrumentum laboris*, the discussion in the synod hall, the *Relatio ante disceptationem*, the *Relatio post disceptationem* and the Message to the People of God (*Nuntius*). The work of the Small Groups has permitted a consensus at the synod, which took place in a atmosphere of intense episcopal communion *cum Petro* and *sub Petro*, as a result of prayer and listening to each other, even in the those moments of free discussion.

Unofficial English version.

FINAL LIST OF PROPOSITIONS

Proposition 10: RIGHT TO PROCLAIM AND TO HEAR THE GOSPEL

To proclaim the Good News and the person of Jesus is an obligation for each Christian, founded in the Gospel: "Go, therefore, and make disciples of all nations, baptizing them in the name of the Father, and of the Son, and of the Holy Spirit" (Mt 28: 19).

At the same time, it is an inalienable right for each person, whatever one's religion or lack of religion, to be able to know Jesus Christ and the Gospel. This proclamation, given with integrity, must be offered with a total respect for each person, without any form of proselytizing.

²⁴ XIII Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos se realizó en el Vaticano del 7 al 28 de octubre, sobre el tema "La Nueva Evangelización para la transmisión de la fe cristiana".

2) The Context of the Church's Ministry Today

Proposition 13: CHALLENGES OF OUR TIME

The proclamation of the good news in different contexts of the world — marked by the processes of globalization and secularism — places different challenges before the Church: at times in an outright religious persecution, at other times in a widespread indifference, interference, restriction or harassment.

The Gospel offers a vision of life and of the world that cannot be imposed, but only proposed, as the good news of the gratuitous love of God and of peace. The message of truth and of beauty can help people escape from the loneliness and lack of meaning to which the conditions of post-modern society often relegate them.

Therefore, believers must strive to show to the world the splendor of a humanity grounded in the mystery of Christ. Popular religiosity is important but not sufficient; more is needed to help recognize the duty to proclaim to the world the reason for Christian hope, to those Catholics estranged from the Church, to those who do not follow Christ, to the sects and those experimenting with different kinds of spiritualities.

Proposition 15: NEW EVANGELIZATION AND HUMAN RIGHTS

Consistent with the emphasis placed on human dignity by the New Evangelization, **this Synod urges legislators, teachers and others who work in the human sciences to grant full respect to the human person both in public policy and practice²⁵.**

At the same time, every opportunity must be taken in various local situations and associations to articulate, uphold and guard, both in theory and in practice, those rights flowing from an adequate understanding of the human person as set forth in the natural law.

Proposition 16: RELIGIOUS LIBERTY

The Synod Fathers reaffirm that religious freedom is a basic human right. This includes the freedom of conscience and also the liberty to freely choose one's religion. We are in solidarity with our brothers and sisters, in different parts of the world, who are suffering from lack of religious freedom and even persecution.

In light of the recognition of the Second Vatican Council as an instrument for the New Evangelization and the growing need to protect the religious liberty of Christians throughout the world, the Synod Fathers propose a renewed commitment to and wider diffusion of the teachings of *Dignitatis Humanae*. This renewal seeks to affirm and promote freedom in religious matters for individuals, families and institutions to protect the common good of all. Such a

²⁵ *El destacado es nuestro.*

freedom includes the right to teach the Christian faith without compromise of its tenets to children in the family and/or school.

The Synod Fathers propose that the Holy Father consider the opportuneness of establishing a commission of Church leaders representing various parts of the Church throughout the world or entrusting this task to the Pontifical Council for Justice and Peace, to address attacks on religious liberty, and to obtain accurate information for public witness to the fundamental right to religious freedom and freedom of conscience.

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana
Ciudad del Vaticano
27 de octubre de 2012

http://www.vatican.va/news_services/press/sinodo/documents/bollettino_25_xiii-ordinaria-2012/02_inglese/b33_02.html
(28 de noviembre de 2012)

D. Intervención del Secretario para las Relaciones con los Estados en la conferencia con motivo del veinte aniversario de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Croacia

Me alegra expresar mi saludo y felicitación en modo particular a usted señor presidente del gobierno de la República de Croacia, que nos honra con su participación, así como al señor embajador, que, con competencia y pasión, representa a un país tan cercano a la Santa Sede geográficamente y aún más histórica y religiosamente.

El tema que trataremos hoy es muy específico, porque se refiere a los veinte años de relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Croacia, que justamente son calificadas de intensas en el mismo título de la conferencia. Sin embargo, no podemos tener una visión completa sin al menos aludir a la rica historia anterior al último ventenio.

Como premisa, querría recordar que, desde hace más de trece siglos, existen relaciones estrechas y cordiales entre la Santa Sede y Croacia. En este espíritu, me gusta pensar un paso atrás en la historia. En el lejano 879, en el mismo mes de junio en el que la Croacia moderna celebra cada año su propia independencia, el papa Juan VIII, en una carta dirigida al príncipe Branimir, le informaba de haber elevado oraciones al Señor para que "principatum terrenum, quem habes, prospere et securiter reggere possis". Este reconocimiento del "principado terreno" de Branimir tuvo naturalmente un relieve especial, habiendo sido realizado por la más alta autoridad eclesial y política del mundo cristiano de aquella época. Estos fuertes lazos entre Croacia y la Santa Sede no han disminuido a través de los siglos. En varias ocasiones, en el curso de la historia y en circunstancias no fáciles, los croatas demostraron fidelidad al Evangelio y al sucesor de Pedro.

El santo padre Benedicto XVI, durante su reciente visita pastoral a Croacia, subrayó tal aspecto diciendo: "Podemos contar más de trece siglos de fuertes y especiales vínculos, experimentados y consolidados en circunstancias a veces difíciles y dolorosas. Esta historia es testimonio elocuente del amor de vuestro pueblo por el Evangelio y la Iglesia. Desde los orígenes, vuestro país pertenece a Europa y a ella ofrece, en modo peculiar, la aportación de valores espirituales y morales que han plasmado durante siglos la vida cotidiana y la identidad personal y nacional de sus hijos". (Ceremonia de bienvenida en el aeropuerto de Zagreb, 2 junio 2011).

Obviamente, nos referimos al pasado para comprender el presente y construir un futuro mejor. Por tanto, los valores espirituales y morales de los que habló el santo padre, deben inspirarnos cuando se adoptan decisiones para hoy y para mañana.

En la más que milenaria historia de Croacia, los últimos veinte años han sido de los más difíciles y al mismo tiempo cruciales para su futuro. Especialmente aquellos inmediatamente siguientes a la independencia. Sin embargo, los desafíos siguen. Hoy los croatas no pueden sino preguntarse sobre los valores sobre los que pretenden construir la vida de los individuos y de la del entero país".

El 13 de enero de 1992, la Santa Sede reconoció la independencia del país y el 29 de febrero del mismo año fue nombrado primer nuncio apostólico. Un fruto visible de estas relaciones diplomáticas establecidas en 1992 son los cuatro Acuerdos estipulados en el periodo que va de 1996 a 1998, relativos a los siguientes ámbitos: cuestiones jurídicas, colaboración en el campo educativo y cultural, asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía, cuestiones económicas²⁶.

Un testimonio del afecto que la Santa Sede nutre por Croacia fueron las cuatro visitas de los sumos pontífices en los últimos veinte años: tres del beato Juan Pablo Paolo II, y la de Benedicto XVI. La primera visita tuvo lugar solo dos años después del establecimiento de relaciones diplomáticas. En la ceremonia de bienvenida, el 10 de septiembre de 1994, el papa en su discurso dijo: "Un evento de relevante significado ocurrió en 1992, cuando la caída del régimen comunista, la proclamación de la soberanía croata y el consiguiente reconocimiento internacional llevaron --por primera vez en la historia más que milenaria de la nación croata- al intercambio de representaciones diplomáticas entre Croacia y la Santa Sede".

A tal propósito, es de especial interés la ponencia del primer representante pontificio, monseñor Giulio Einaudi, que lamentablemente no ha podido estar presente. Su intervención recorrerá las etapas sobresalientes de la Actividad de la Nunciatura en Zagreb en los primeros años de la independencia. Ilustrando las intensas relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Croacia, no podemos dejar de subrayar el papel importante de la Nunciatura Apostólica en tal proceso.

A través de las representaciones pontificias, la Santa Sede está en grado de facilitar el diálogo con las autoridades civiles, promover los contactos con las Iglesias locales y apoyar su presencia en la vida internacional. Como sanciona el Código de Derecho Canónico, además de su papel de representante del santo padre ante la Iglesia local, corresponde al nuncio apostólico promover y apoyar las relaciones entre la Sede Apostólica y la comunidad política e institucional y afrontar las cuestiones que se refieren a las relaciones entre la Iglesia y el Estado (cfr. can. 365, § 1). Como se sabe, el 21 de mayo pasado, el santo padre confirió tal encargo a monseñor Alessandro D'Errico, que con sabiduría y

²⁶ *El destacado es nuestro.*

experiencia prosigue la obra de sus predecesores, haciendo todavía más intensas tales relaciones.

Un signo visible de la cordialidad de las relaciones es la actual presencia del presidente del gobierno de la República de Croacia, el señor Zoran Milanović. Auspicio vivamente que esto sea un ulterior estímulo para que las relaciones se hagan aún más estrechas, algunos nudos que están pendientes se deshagan y la colaboración sea cada vez más amigable y eficaz.

Aunque la Iglesia y la comunidad política actúen en niveles diversos y sean independientes la una de la otra, ambas sirven a los mismos sujetos que, al mismo tiempo, son fieles de la Iglesia y ciudadanos del estado. En este servicio hay amplio espacio para el diálogo y la cooperación, al servicio de la dignidad de cada hombre. En el centro de la mutua cooperación, está nuestro empeño compartido por el bien común y por la promoción de los valores espirituales y morales que confieren a la sociedad croata su sólido fundamento.

Concluyendo, deseo formular un vivo y sentido augurio de continuo progreso a la República de Croacia, tanto bajo el perfil material como, sobre todo, el espiritual. En concreto, auguro que, en el momento en que se proyecte y realice la aspiración de plena integración en la Unión Europea, Croacia refuerce su identidad y así sea fermento de bien para los otros países. Gracias.

S.E. Mons. Dominique Mamberti
Secretario para las Relaciones con los Estados
Casina Pio IV
Ciudad del Vaticano

© ZENIT
Traducido del italiano por N.S.M.
29 de octubre de 2012

<http://www.zenit.org/article-43484?l=spanish>
(28 de noviembre de 2012)

E. Nota de prensa sobre intervención del Secretario del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso en el Foro Mundial de Estambul²⁷

La religión recuerda a la sociedad las normas morales objetivas

El Padre Miguel Àngel Ayuso Guixot, Secretario del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso, intervino el pasado 14 de octubre en el Foro Mundial de Estambul (Turquía), cuyo tema es "Justicia y construcción de un nuevo orden mundial". En el Foro, que ha tenido lugar del 13 al 14 de octubre, el padre Ayuso analizó la contribución esencial de la justicia social y de la libertad religiosa para la paz, y la aportación indispensable de la religión en la promoción de la paz y la justicia en el tejido de la sociedad global.

"La religión -afirmó- aporta su contribución al debate nacional de una sociedad determinada. Ese debate tiene que hacer frente a los complejos retos de las sociedades del mundo moderno. Conceptos como "justicia" y "justicia social" son una parte integral de esa discusión. Por eso nos preguntamos, ¿cuál es la contribución de la religión al debate nacional sobre "justicia" y "justicia social"? La justicia es un atributo divino y la enseñanza religiosa contribuye, sin duda, a la reflexión sobre el recto ordenamiento de las relaciones; en otras palabras, a la justicia social. La tradición católica, sin embargo, sostiene que la justicia es accesible, por medio de la razón humana, a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, tanto religiosos como no religiosos".

"Por tanto, sea los creyentes que los no creyentes, defienden la dignidad innata de la persona humana, y ven, en esta dignidad, la razón de los derechos inalienables de cada individuo, cuya protección es el objetivo de la justicia (...) Estos derechos son anteriores e independientes del Estado, y la medida de la justicia del Estado es la medida en que respeta y reivindica estos derechos que lo preceden, ya que la justicia exige que todas las personas disfruten del libre ejercicio de sus derechos. (..) Cuando el Estado deja de administrar justicia o, de hecho, actúa injustamente, ya no tiene autoridad moral ni legitimidad. Esto implica que el Estado está sujeto a juicio, que no tiene poder absoluto, que puede y, de hecho, debe rendir cuentas. Nuestra pregunta es, por lo tanto, ¿quién o qué puede pedir cuentas al Estado para asegurarse de que actúa con justicia? La cuestión no es política sino moral, aunque la respuesta requiera decisiones políticas".

"Dado que la cuestión fundamental es de naturaleza moral se deduce que la característica de una sociedad justa y civil es el espacio adecuado y debido que otorga a la religión, que tiene una contribución única en ser la voz de los que carecen de ella: los pisoteados, los oprimidos y perseguidos; la voz profética que llama a todos a actuar por la paz y la justicia. La religión llama a la conciencia de la sociedad para que actúe verdaderamente en favor del bien

²⁷ El Foro Mundial de Estambul (Turquía), tuvo lugar del 13 al 14 de octubre, bajo el tema de "Justicia y construcción de un nuevo orden mundial".



común. La religión, por lo tanto, tiene un papel en el debate político, no para proponer soluciones políticas concretas -algo que está fuera de su competencia-, sino para recordar a la sociedad las normas morales objetivas que son el fundamento de la justicia y de una sociedad justa”.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
15 de octubre de 2012

<http://visnews-es.blogspot.com/2012/10/la-religion-recuerda-la-sociedad-las.html>
(28 de noviembre de 2012)

F. Nota de prensa sobre envío de delegación vaticana a Siria

El Papa enviará una delegación a siria

El cardenal Tarcisio Bertone, Secretario de Estado, anunció en la sesión vespertina del sínodo que el Santo Padre enviará en los próximos días una delegación a Damasco (Siria) para expresar en nombre del Papa y de toda la Iglesia "solidaridad fraternal a toda la población, con una oferta personal de los padres sinodales y de la Santa Sede". La delegación manifestará también su "cercanía espiritual a los hermanos y hermanas cristianos" y su aliento "a cuantos se esfuerzan en la búsqueda de un acuerdo respetuoso de los derechos y deberes de todos, con particular atención a cuanto prevé el derecho humanitario".

"No podemos -dijo el cardenal- ser simples espectadores de una tragedia como la que se está consumando en Siria. Estamos convencidos de que la solución de la crisis no puede por menos que ser política y, pensando en la suerte de los prófugos, y en el futuro de la nación, algunos de nosotros han sugerido que nuestra asamblea sinodal exprese su solidaridad (...) Pensamos que, una vez cumplidas las formalidades necesarias con el nuncio apostólico y con las autoridades locales, la delegación irá a Damasco la semana próxima. Mientras tanto rezamos para que prevalezcan la razón y la compasión.

La delegación estará formada por los siguientes padres sinodales: los cardenales Laurent Monsengwo Pasinya, arzobispo de Kinshasa (República Democrática del Congo), Jean-Louis Tauran, Presidente del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso y Timothy Dolan, arzobispo de New York (Estados Unidos); el obispo castrense de Colombia Fabio Suescun Mutis y el obispo Joseph Nguyen Nang, de Phat Diem (Vietnam). También toman parte en ella el arzobispo Dominique Mamberti, Secretario para las Relaciones con los Estados y monseñor Alberto Ortega, oficial de la Secretaría de Estado.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
17 de octubre de 2012

<http://visnews-es.blogspot.com/2012/10/el-papa-enviara-una-delegacion-siria.html>
(28 de noviembre de 2012)

Argentina

A. Interrupción de embarazos no punibles

Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Veto del Gobierno al proyecto de ley sobre interrupción de embarazos no punibles²⁸

Decreto que veta el proyecto de ley

Decreto n° 504/12

Buenos Aires, 22 de octubre de 2012

VISTO: El Proyecto de Ley N° 4.318, el Código Penal de la Nación, el Código Civil de la Nación, la Ley N° 153, el Decreto N° 208/01 y su modificatorio N° 2.316/03, la Resolución N° 1.252/MSGC/12, el Expediente N° 2.173.075/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 27 de septiembre de 2012, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.318, por el que se regula el procedimiento "para la atención integral de los abortos no punibles contemplados en los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal en concordancia con lo establecido en las Leyes 153 y 418";

²⁸ En el Boletín del mes de septiembre se publicó una nota de prensa respecto a este veto, al considerar que excede lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con esto se mantendría la resolución del Ministerio de Salud de la Ciudad que fija el protocolo de procedimiento, también publicada en dicho Boletín (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 11, Septiembre 2012, págs. 61 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepVII.pdf>).

En el mes de octubre se tomó conocimiento de la realización del primer aborto en un hospital público de la Ciudad Autónoma, en el marco de las normas reglamentarias aludidas.

Frente a ello, el día 5 de octubre, la Asociación para la promoción y defensa de la familia - Pro Familia, inició un procedimiento de impugnación de las resoluciones del Gobierno ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14 (causa n° 31117/0, "Pro Familia Asociación Civil contra GCBA y otros sobre impugnación actos administrativos"). Dicha solicitud fue denegada en virtud del fallo de la Corte Suprema de Justicia del 13 de marzo de 2012. La sentencia fue apelada.

Pendiente el recurso, la Asociación Civil Pro Familia dedujo, ante la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal, una demanda declarativa de certeza de la inviolabilidad y superioridad del derecho a la vida del niño por nacer amenazado, solicitando una medida cautelar de no innovar que suspendiera la práctica del aborto. Esta medida cautelar fue acogida en la resolución del día 9 de octubre.

El 10 de octubre la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmó la decisión del juez de primera instancia, y a su vez, solicitó la declaración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dado que consideró que existía un conflicto de competencias con la intervención en el tema de la Justicia Nacional en lo Civil.

La Corte, el día 11 de octubre, resuelve dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar, ordenando "hacer saber a las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter urgente, que ante el pedido de realizar el aborto no punible de que se trata, deberán proceder a la práctica con prescindencia de la resolución judicial que suspendió su realización".

En el mismo sentido, en la Provincia de Salta se han interpuesto acciones judiciales que buscan declarar inconstitucionales las normas administrativas dictadas en favor de la práctica de los abortos no punibles.

Todas estas resoluciones judiciales pueden consultarse en la página web del Centro (http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=22&Itemid=45).

Que el citado proyecto de Ley pretende asimismo normar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires diversos lineamientos contenidos en el fallo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictara en la causa "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva" (causa f. 259. XLVI de fecha 13 de marzo de 2012), sentencia en la que nuestro más Alto Tribunal al resolver un caso particular vinculado con uno de los supuestos de no punibilidad del aborto exhortó a las jurisdicciones locales a adoptar ciertas medidas que allí esboza;

Que por su parte, y dentro de la esfera de sus respectivas competencias, el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros gobiernos provinciales han avanzado en la implementación de medidas concretas en la materia;

Que el sistema federal vigente en nuestro país y el diseño constitucional adoptado en materia de legislación de fondo (artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional) definen como atribución del Congreso de la Nación el dictado de los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social;

Que como es de público conocimiento, en lo que se refiere a la materia que nos ocupa, los Códigos Civil y Penal mantienen reglas no susceptibles de alteración por la legislación local;

Que el Código Penal mantiene la punibilidad del aborto con excepciones, circunstancia que fue señalada en el fallo antes citado, y en igual sentido explicitado en su fundamentación;

Que el proyecto de Ley bajo estudio, tal como ha sido en definitiva redactado, contiene prescripciones que exceden los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desconocen la homogeneidad del sistema jurídico establecido por la Constitución Nacional y contrarían expresas disposiciones constitucionales y del derecho de fondo, en especial teniendo en cuenta que se mantiene la calificación penal;²⁹

Que la eventual incorporación al régimen jurídico de la Ciudad de un texto normativo que colisiona reiteradamente con el ordenamiento constitucional nacional importaría generar una multiplicación de conflictos, de muy probable judicialización, lo que por otra parte contraría los criterios que surgen de la exhortación que ha efectuado la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que por similares razones debe evitarse la vigencia de una norma que presenta contradicciones, y cuya efectiva implementación impedirá el cumplimiento de los fines perseguidos por la Ley, así como de los estándares establecidos por el Máximo Tribunal;

²⁹ *El destacado es nuestro.*

Que en el proyecto de Ley sub examine se establecen las prestaciones que debe garantizar el Sistema de Salud, disponiéndose que el Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación, garantiza los derechos allí enunciados en todos los subsectores del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la total extensión de las prescripciones de la norma propuesta a los subsectores de la seguridad social y privado restringe en forma absoluta ciertos derechos de tales efectores y muy especialmente de los profesionales que en ellos se desempeñan para decidir cómo dar acabado cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente en la materia;

Que el artículo 5º del proyecto de Ley en análisis pretende modificar la literalidad del concepto previsto en el artículo 86, inciso 1º, del Código Penal, al incorporar como no punible el aborto llevado a cabo en los "casos de peligro para la salud integral";

Que el concepto antes referido, conforme lo normado por el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 153, se refiere a una concepción integral de la salud, vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente;

Que de este modo el referido artículo 5º del proyecto introduce una variable calificativa al Código Penal que implica alterar la previsión de la norma de fondo, al arrogarse el legislador local una facultad expresamente atribuida al Congreso Nacional, como es la de dictar el Código Penal (artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional);

Que el artículo 8º del proyecto establece que es válido el consentimiento dado por la persona a partir de los 14 años, a efectos de realizar los abortos no punibles, no siendo necesaria ninguna intervención, notificación o consentimiento por parte de sus representantes legales o del Ministerio Público;

Que ello resulta manifiestamente contradictorio con las disposiciones del Código Civil, que establece que los menores adultos (artículo 127) son incapaces relativos para la realización de los actos de la vida civil y que "sólo tienen capacidad para los actos que las leyes les autorizan otorgar" (artículo 55), teniendo por representantes legales a sus padres o tutores (artículo 57, inciso 2);

Que, en tales condiciones, el proyecto de Ley bajo análisis desconoce la representación legal necesaria fijada con carácter obligatorio por el Código Civil en protección de los bienes e intereses de los menores adultos, lo que colisiona con el principio de supremacía de las leyes dictadas por el Congreso (artículo 31 de la Constitución Nacional) en ejercicio de las facultades otorgadas para dictar los códigos de fondo (artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional);

Que en materia de capacidades tales reglas no pueden ser obviadas, más aún en un tema que requiere un consentimiento informado;

Que el artículo 11 del proyecto en estudio establece que los profesionales de la salud tienen derecho a ejercer su objeción de conciencia respecto de las prácticas médicas objeto del proyecto, sin consecuencia laboral alguna;

Que el mismo precepto agrega, sin embargo, que la objeción de conciencia es de tipo individual y debe ser manifestada mediante una declaración escrita y presentada ante las autoridades del establecimiento que corresponda, en un plazo no mayor de treinta días desde la promulgación del proyecto de Ley, o al momento del ingreso a la institución, en el caso de los profesionales que comenzaren a prestar servicios a partir de esa pauta temporal antes referida;

Que tal proposición normativa obliga a todo profesional -se encuentre actualmente relacionado o no con las prácticas a que se refiere el proyecto de Ley bajo examen-a hacer pública una cuestión de conciencia, esencialmente personal y privada, en un plazo perentorio, so riesgo de no poder hacerlo en el futuro en caso de que efectivamente debiera intervenir en una práctica médica de las aquí analizadas, impidiéndole, además, modificar su posición sobre el punto;

Que es contrario a la Constitución Nacional y al ordenamiento jurídico de la Ciudad fijar este tipo de plazos para el ejercicio de los derechos de libertad de conciencia y disponer la caducidad y firmeza de una determinada postura adoptada;

Que la norma en cuestión viola y restringe indebidamente las libertades individuales y la intimidad del profesional actuante (artículo 19 de la Constitución Nacional y artículo 12, incisos 3 y 4, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), lo que resulta altamente reprochable en atención al carácter del derecho de conciencia, que debe ser razonablemente respetado y ejercido en todo momento, sin encontrarse sujeto a limitación temporal alguna;

Que se confunde así la objeción de conciencia individual -absolutamente válida y de raíz constitucional-con la institucional, respecto de la cual el Sistema de Salud debe satisfacer los requerimientos brindando las prestaciones correspondientes;

Que, finalmente, la norma propuesta en el artículo 17 del proyecto de Ley pretende sujetar a indeterminadas sanciones penales el incumplimiento de sus disposiciones, "en especial la realización de maniobras dilatorias, el suministro de información falsa o la reticencia para llevar a cabo la práctica del aborto no punible por parte de los/as profesionales de la salud y los/as directivos/as de los establecimientos";

Que, como se ha dicho, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede dictar normas de naturaleza penal, las que quedan reservadas a la competencia del Congreso Nacional (artículos 18 y 75, inciso 12, de la Constitución Nacional);

Que dicho principio constitucional se funda también en la necesidad de evitar que los cuerpos legislativos locales puedan crear o incorporar figuras delictivas en el Código Penal, llevando a que ciertas conductas se criminalicen en algunas jurisdicciones y en otras no;

Que en el mismo orden de ideas, tampoco puede el legislador local prohibir al Poder Judicial que aplique el Código Penal en una jurisdicción determinada, en especial mientras se mantengan las calificaciones legales establecidas en dicho cuerpo normativo;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º.- Vétase el Proyecto de Ley Nº 4.318, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 27 de septiembre de 2012.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por las señoras Ministras de Salud, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico y de Justicia y Seguridad, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y comuníquese al Ministerio de Salud.

Cumplido, archívese.

MACRI - Reybaud - Stanley - Cabrera - Montenegro - Grindetti a/c

Publicada en el BO N° 4021 del 24/10/2012

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Buenos Aires
22 de octubre de 2012

<http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/apps/BO/front/documentos/normas/2012/10/PE-DEC-AJG-AJG-504-12.pdf>
(28 de noviembre de 2012)

Proyecto de ley sobre la atención integral de los abortos no punibles

Proyecto de Ley Nº 4318

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Procedimiento para la atención integral de los abortos no punibles contemplados en los incisos 1º y 2º del Código Penal

Artículo 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la atención integral de los abortos no punibles contemplados en los incisos 1º y 2º del artículo 86 del Código Penal en concordancia con lo establecido en las Leyes 153 y 418.

Art. 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º.- PRESTACIONES. En los casos regulados por la presente ley el Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe garantizar las siguientes prestaciones: a. La realización del diagnóstico, de los estudios y de las intervenciones médicas necesarias para la interrupción segura del embarazo. b. El acceso a tratamiento psicoterapéutico desde la primera consulta y mientras resulte necesario, a petición de la persona. c. La consejería en salud posterior a la interrupción del embarazo para la persona y eventualmente para su pareja, que incluya información y provisión gratuita de métodos anticonceptivos e información sobre prevención de HIV y otras Infecciones de Transmisión Sexual. La autoridad de aplicación garantiza los derechos enunciados en el presente artículo en todos los subsectores del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º.- CASOS DE PELIGRO PARA LA VIDA. Para la constatación de los casos de peligro para la vida causado o agravado por el embarazo que no pueda ser evitado por otros medios, previstos en el artículo 86 inciso 1º del Código Penal, el/la profesional interviniente debe fundar su diagnóstico en los estudios pertinentes.

Art. 5º.- CASOS DE PELIGRO PARA LA SALUD. Para la constatación de los casos de peligro para la salud integral, causado o agravado por el embarazo que no pueda ser evitado por otros medios, que se encuentran previstos en el artículo 86 inciso 1º del Código Penal, el/la profesional interviniente procede de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 6º.- CASOS DE VIOLACIÓN. Para la constatación de los casos de violación previstos en el artículo 86 inciso 2º del Código Penal, el/la profesional interviniente solicita a la persona, o en caso de corresponder, a su representante legal, que suscriba una declaración jurada conforme el Anexo de

la presente Ley, en la que manifieste dicha situación, la que se incorpora en la historia clínica. Si ya se hubiese efectuado denuncia judicial o policial, basta con su exhibición y registro en la historia clínica.

Art. 7°.- CONSENTIMIENTO INFORMADO. Constatada la existencia de alguna o algunas de las causales de no punibilidad contempladas en los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal, el/la profesional interviniente debe informar a la persona, y en caso de corresponder a su representante legal, el diagnóstico y el pronóstico, la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo y los alcances y consecuencias de la decisión que adopte, en un marco de privacidad y confidencialidad. La explicación debe ser clara y acorde a la capacidad de comprensión de la persona. Se debe informar dando lugar a que se realicen todas las preguntas que la persona estime necesarias.

En el proceso de información no pueden participar personas ajenas a las establecidas precedentemente, quedando terminantemente prohibida toda participación de terceros. El/la profesional interviniente deja constancia en la historia clínica de haber proporcionado la información mencionada en el presente artículo, prestando conformidad la persona o su representante legal. Para la realización de los abortos no punibles contemplados en los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal es requisito inexcusable que la persona o su representante legal otorgue previamente su consentimiento informado de acuerdo a lo establecido en el art. 4° inciso h) del decreto 208/2001 (B.O.C.B.A.1149) modificado por el decreto 2316/ 2003 (B.O.C.B.A. 1826).

Art. 8°.- CONSENTIMIENTO INFORMADO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS CON RESTRICCIÓN JUDICIAL DE SU CAPACIDAD. Es válido el consentimiento de la persona a partir de los 14 años. En los casos de niñas y adolescentes menores de 14 años o personas con restricción judicial de su capacidad para tomar decisiones sobre su propio cuerpo, se requiere el consentimiento de su representante legal, respetando el derecho a ser oído de la niña o adolescentes y a que su opinión sea tenida en cuenta. En caso que tuviere más de uno/a, basta el consentimiento de uno/a solo/a de sus representantes legales para que se efectúe la práctica del aborto no punible. La falta de consentimiento del/la otro/a representante legal no implica, bajo ninguna causa o pretexto, un impedimento para tal práctica. Si mediara urgencia, a falta de otra prueba, respecto del carácter de representante legal, debe prestarse declaración jurada. El/la manifestante, en este supuesto, quedará obligado/a a acompañar la documentación respectiva que acredite efectivamente el carácter invocado. Para los casos de personas con restricción judicial de su capacidad para tomar decisiones vinculadas al cuidado de su propio cuerpo, se implementa un sistema adecuado de apoyos y salvaguardas, conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N° 26.378), a fin de que la persona adopte una decisión autónoma. En caso de no ser posible, el consentimiento informado debe ser prestado por el/la representante legal, debiendo ser acreditado dicho carácter con la correspondiente documentación. En caso de existir controversia

entre la persona menor de 14 años o la persona con restricción judicial de su capacidad para tomar decisiones sobre su propio cuerpo con la totalidad de sus representantes legales, el/la directivo/a del establecimiento debe requerir la intervención del Ministerio Público Tutelar. De persistir la controversia, será de aplicación el Art. 3° último párrafo, de la Ley Nacional N° 26.061.

Art. 9°.-PLAZOS. En los casos de aborto no punible contemplados en los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal se debe garantizar la constatación de la causal en el menor plazo posible y la realización de las prácticas médicas necesarias para la interrupción segura del embarazo en un plazo no mayor a los cinco (5) días corridos desde que ésta se indique o se solicite.

Art. 10.- PROHIBICIONES. Para la realización de los abortos no punibles contemplados en los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal se prohíbe la imposición de exigencias no previstas en dicho Código ni en la presente Ley. En particular se prohíbe la revisión o autorización por directivos/as o superiores jerárquicos de los efectores de salud, la intervención de comités de ética, jueces/juezas u otros/as operadores/as jurídicos, la obligación de realizar denuncia policial o judicial o la de consultar o solicitar del consentimiento de terceros/as tales como la pareja, padre, madre de la persona embarazada o cualquier otra persona, excepto en los casos en que conforme los arts. 7° y 8° se requiera el consentimiento de representantes legales. La decisión con relación a la práctica de un aborto no punible no puede ser sometida a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o axiológicas por parte de los/as profesionales de la salud de la institución médica respectiva o de terceros/as.

Art. 11.- DERECHO A LA OBJECCION DE CONCIENCIA. Los/as profesionales de la salud tienen derecho a ejercer su objeción de conciencia respecto de las prácticas médicas objeto de la presente Ley, sin consecuencia laboral alguna.

La objeción de conciencia es individual y rige para todos los subsectores. Debe ser manifestada mediante una declaración escrita y presentada ante las autoridades del establecimiento que corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la promulgación de la presente. Los/as profesionales que comenzaran a prestar servicios a partir de la promulgación de esta ley deben efectuar la declaración al momento del ingreso a la institución.

Art. 12.- DEBERES DEL/A PROFESIONAL OBJETOR/A DE CONCIENCIA. El/la profesional de la salud debe informar a la persona embarazada sobre su objeción de conciencia con relación a las prácticas médicas objeto de la presente ley desde la primera consulta que realice con motivo del embarazo.

Art. 13.- OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL ANTE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. En caso de existir objeción de conciencia de los/as profesionales de la salud en relación con las prácticas médicas objeto de la presente ley, el/a directivo/a del

establecimiento debe disponer las medidas necesarias para asegurar las prestaciones en los plazos establecidos, y en el ámbito del efector.

Art. 14.- INTERPRETACIÓN. En caso de duda acerca de la interpretación de una norma contenida en esta Ley o de su aplicación, se debe adoptar aquella que amplíe los derechos de la persona a acceder a la práctica médica objeto de la presente.

Art. 15.- ACCESIBILIDAD. Todos los efectores del sistema de salud, cualquiera sea su complejidad o nivel, deben garantizar el acceso al aborto no punible, efectuando las prestaciones que estén dentro de sus atribuciones y, en su caso, realizando la referencia o contrarreferencia a efectores de otro nivel.

Art.16.- DIFUSION y CAPACITACION. La autoridad de aplicación arbitra las medidas pertinentes para la difusión de la presente ley al público en general y a los efectores de salud, en particular aquellos donde se ejecuta el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable y la atención de ginecología y obstetricia. Asimismo, adopta medidas para la capacitación con perspectiva de género y derechos humanos de los profesionales y no profesionales de la salud involucrados en el cumplimiento de la presente.

Art. 17.- SANCIONES. La violación de lo establecido en la presente ley, en especial la realización de maniobras dilatorias, el suministro de información falsa o la reticencia para llevar a cabo la práctica del aborto no punible por parte de los/as profesionales de la salud y los/as directivos/as de los establecimientos, constituyen conductas u omisiones sujetas a la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.

Art. 18.- Comuníquese, etc. Vidal - Pérez

Publicada en el BO N° 4021 del 24/10/2012

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Buenos Aires
27 de septiembre de 2012

<http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/apps/BO/front/documentos/normas/2012/10/PE-DEC-AJG-AJG-504-12.pdf>
(28 de noviembre de 2012)

B. Nota de prensa sobre proyecto de ley que pretende declarar feriado el "Día de la Reforma Protestante"

El 2 de octubre obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores de Entre Ríos, un proyecto que pretende declarar al 31 de octubre como "Día de la Reforma Protestante", fecha que sería inhábil o feriado para todos los entrerrianos que profesen esta religión evangélica. Acerca de esta iniciativa, la Pastora Gladis Heffel, de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata de esta ciudad, comentó: "Nos parece que es justo que así como la Iglesia Católica o la comunidad judía tienen sus feriados específicos vinculados a lo religioso, como las fiestas patronales o el día de algunos santos y el año nuevo, que también lo tengamos los evangélicos. Esta fecha se remonta a que un 31 de octubre de 1517, Martín Lutero colocó 95 tesis en la puerta del castillo de Wittenberg en Alemania, las cuales argumentaban y se oponían a que León X adquiriera indulgencias y vendiera a los feligreses un certificado para que el purgatorio no sea tan pesado. Obvio que esto no es así y Lutero como estudioso de la Biblia lo sabía. Él fue doctor en teología e hizo la traducción de la Biblia a los alemanes. Encontró en un texto bíblico en el libro de Romanos, sobre la liberación y a partir de ahí predicó que la salvación se obtenía por la fe. Fue un reformador muy importante..."

Respecto a los antecedentes de este proyecto, la Pastora dijo que "en Chile las Iglesias Evangélicas colegas tienen su día establecido y es considerado feriado por la sociedad. En Entre Ríos, la localidad de Ramírez será el segundo año que lo vivirá como un día sin actividad, entonces estamos buscando que a nivel provincia y país también podamos lograr esto". Asimismo y más allá del debate que puede tener en la Cámara de Diputados en los próximos días, Heffel informó que "el 31 de octubre todas las congregaciones de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata y también la Iglesia Luterana San Pablo tendremos cultos y celebraciones especiales. Es un día más que importante para nosotros, porque recordamos la reforma protestante y si no es este año, esperamos que para el 2013, la ley ya esté sancionada".

El proyecto estipula que los empleados y funcionarios protestantes que se desempeñan en organismos dependientes del Estado provincial gozarán de licencia en esa jornada y que los alumnos de esta religión en establecimientos de educación pública en todos sus niveles, también puedan tener el día libre. Asimismo, cada municipio o comuna podría adherir e instar a que el sector privado se ajuste a tal disposición.

El Observador del Litoral
Entre Ríos
12 de octubre de 2012

<http://www.elobservadordellitoral.com/2012/10/12/proponen-que-el-31-de-octubre-sea-feriado-para-los-protestantes/>
(28 de noviembre de 2012)

Brasil

Notas de prensa sobre registro de una escritura que establece una "unión poliafectiva"

La mujer que desafió el concepto de la familia en Brasil

Oficialmente no se trata de un matrimonio, sino de una "escritura pública declaratoria de una unión poliafectiva estable", le dijo la abogada a Jefferson Puff, periodista del servicio brasileño de la BBC.

El trío, formado por un hombre y dos mujeres, vive en la misma casa, comparte gastos y mantiene una relación de "lealtad y compañerismo" desde hace más de tres años en Río de Janeiro.

"Hemos visto en los últimos años una serie de cambios en el concepto de familia. En mi opinión, esta unión poliafectiva no afecta al derecho de otras personas", dice la notaria.

En la práctica, el documento registra las voluntades de las tres personas, con diversas cláusulas en las que se especifican detalles sobre pensión, reparto de bienes, planes de salud y separación.

Según la notaria, le corresponderá a empresas y órganos públicos aceptar o rechazar al trío como "unidad familiar", y los tribunales podrán tomar acción para juzgar la validez de los potenciales recursos que haya.

En todo caso, Do Nascimento Domingues espera que el caso sirva de precedente para el establecimiento de otros tipos de familia de diverso número, que según ella pueden incluir dos hombres y una mujer, tres hombres, dos mujeres y dos hombres, etc.

Nuevas familias

Durante la investigación de su tesis de doctorado en la Universidad de Sao Paulo (USP), Do Nascimento Domingues dice que ya había identificado una alteración en el concepto tradicional de familia.

"Para mejor o para peor, no importa, pero la idea de familia que teníamos antes no es lo único que podemos llamar familia hoy en día", explica.

"En mi trabajo como notaria veo también el aumento de diferentes composiciones familiares y de divorcios", añade.

Do Nascimento Domingues dice que durante su doctorado identificó casos de familias poligámicas.

"Fue a raíz de mis estudios que busqué la manera de ver cómo desde mi profesión de notaria podría ayudar a esas familias a registrar jurídicamente esa situación que ya existía", afirma.

La notaria insiste en que ella no creó nada nuevo.

"Ellos ya vivían así desde hace más de tres años, querían declarar ese hecho y yo me comprometí a redactar una escritura organizando esas declaraciones de manera pública", puntualiza.

¿Y que pasará con los hijos?

Según la notaria, las cuestiones relacionadas con los hijos deberán ser decididas por la justicia.

"Así sucedió también con las parejas homoafectivas, que tuvieron que pelear mucho para que dos hombres o dos mujeres consiguieran poner sus nombres en un certificado de nacimiento", explica.

"Si quisieran, con la ayuda de un abogado, debatir la posibilidad de incluir tres, cuatro o cinco nombres como padres, tendrán que argumentar que constituyen una familia en una acción judicial, porque serán de hecho los padres afectivos del niño", agrega.

"Es ahí donde entra el juez a decidir si reconoce o no la paternidad o maternidad conjunta".

Desafiando conceptos

La idea de una familia poliafectiva choca con los valores tradicionales de la sociedad brasileña, que según Do Nascimento Domingues es "muy prejuiciosa y limitada".

Para entender las uniones poligámicas, la notaria dice que es necesario distinguir los conceptos de lealtad y fidelidad.

"En la mente brasileña el concepto que la gente tiene es el de la fidelidad, pero el concepto que se debate en estas relaciones es el de lealtad. Son muy diferentes", plantea.

"Uno puede tener 30 maridos y serle leal a todos ellos, y tener uno único y serle desleal. La fidelidad está ligada al matrimonio, a pertenecer al otro", explica.

"Es una manera de ver la vida, claro, pero no la única. Hay múltiples maneras de relacionarse", concluye, y para ilustrarlo recuerda que en Dinamarca, por ejemplo, se aprobó la unión homosexual hace 30 años.

"En mi opinión los críticos quieren sexualizar la cuestión, centrándose en definir quién tiene sexo con quién", dice la notaria.

Precedentes en otras culturas

"La primera idea que viene a la cabeza es la de las familias patriarcales en algunos países del mundo árabe y África, con familias de un hombre y varias mujeres. Los tradicionales harenes y cosas de ese tipo", comenta Do Nascimento Domingues.

"Pero hay sociedades matriarcales, en la región de los Himalayas, por ejemplo, en las que la mujer es la que tiene varios maridos".

"Todavía no tengo datos oficiales pero ya encontré evidencias de casos de familias poliafectivas en lugares como Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña, además de otros países europeos", dice do Nascimento Domingues.

"Así y todo, hasta el momento no identifiqué ningún registro de escrituras públicas parecidas a la que se hizo aquí ni en Europa ni en América Latina. Sólo hay contratos privados entre los miembros de esas familias", reconoció.

© BBC Mundo
Brasil
29 de agosto de 2012

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/08/120829_brasil_union_civil_tres_entrevista_notaria_ig.shtml
(28 de noviembre de 2012)

En Brasil, 1er. matrimonio entre 3 personas (2 mujeres y 1 hombre)

La encargada de notas y protestas de la localidad de Tupã, en el interior de São Paulo, Cláudia do Nascimento Rodrigues, reconoció en Escritura Pública una unión entre 1 hombre y 2 mujeres. Según Claudia, se puede considerar la primera que trata sobre "uniones poli afectivas" en Brasil.

"Cuando ellos se pusieron en contacto conmigo, fui a ver si había algún impedimento legal y se descubrió que no lo había. Yo no podía negarme a labrar la declaración. El notario tiene la función pública de dar garantía jurídica al conocimiento del acto", afirma Cláudia.

De acuerdo con ella, se trata de personas capaces, sin participación de menores de 18 años y sin litigio. "Internamente, no había duda de que las 3 personas consideraban vivir como entidad familiar y quería asegurarse algunos derechos. Mi duda es con respecto a las cuestiones externas a la relación. No hay ley que trate sobre el tema. La aceptación implica la maduración del Derecho."

Para la vicepresidente del Instituto Brasileño de familia (IBDFAM), Maria Berenice Dias, es necesario reconocer las diferentes tipos de relaciones que forman parte de nuestra sociedad actual. "Tenemos que respetar el carácter privado de las relaciones y aprender a vivir en esta sociedad plural reconociendo los diferentes deseos. Código Civil sólo prohíbe el matrimonio entre personas casadas y este no es el caso. Estas personas trabajan, aportan y por lo tanto deben tener sus derechos garantizados. A justicia no puede legitimar la injusticia ", explica.

Según el documento, "los declarantes frente a la laguna legal en el reconocimiento de ese modelo de unión afectiva múltiple y simultánea, intentan (proponer) establecer normas que garanticen sus derechos y deberes, con la intención de que sean reconocidas y respetadas socialmente, económicamente y legalmente en caso de cuestionamiento o litigios surgidos entre sí o con terceros, con base en los principios constitucionales de la libertad, la dignidad y la igualdad".

Urgente24.com
Sao Paulo
25 de agosto de 2012

<http://www.urgente24.com/203838-en-brasil-1er-matrimonio-entre-3-personas-2-mujeres-y-1-hombre>
(28 de noviembre de 2012)

España

A. Nota de prensa sobre los cambios a la asignatura Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos³⁰

La nueva Educación para la Ciudadanía, sin 'igualdad', 'sexismo' o 'racismo'

La nueva reforma educativa que se espera esté lista y aprobada para el curso 2013/2014 ya no tendrá como asignatura la polémica Educación para la Ciudadanía (EpC) sino que habrá una nueva asignatura Educación Cívica y Constitucional, como ya anunciara el Gobierno de Mariano Rajoy, con el objetivo de acabar con "el adoctrinamiento ideológico".

Los temarios de esta materia, introducida como obligatoria por la Ley Orgánica de Educación (2006), originaron un importante movimiento de oposición³¹. Asuntos relativos a la familia, el amor y la sexualidad son algunos de los puntos que más polémica han generado³².

Sin embargo, mientras llega la reforma, el Consejo de Ministros prefiere no esperar y ha aprobado una serie de modificaciones en la aún EpC que ya recoge el Boletín Oficial del Estado y que, por tanto, serán aplicables para el inicio del curso que se avecina. De hecho, los editores trabajan desde mayo para tener los contenidos de los libros actualizados.

Así se elimina, entre otros aspectos, las referencias a los afectos, las relaciones entre hombres y mujeres o la valoración crítica de la división sexual del trabajo, los prejuicios sociales racistas, xenóforos, antisemitas, sexistas y homófobos. Y quedan sustituidos por otros relacionados con la familia en el marco de la Constitución Española, los valores fundamentales de la Carta Magna y sus símbolos, los derechos civiles, políticos económicos y sociales.

El Ministerio de Educación quita del temario las referencias a la pobreza en el mundo, la 'feminización' de la misma, la falta de acceso a la educación como

³⁰ La asignatura Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (EpC) "tiene como objetivo favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad y la formación de futuros ciudadanos con criterio propio, respetuosos, participativos y solidarios, que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollen hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable" (Real Decreto 1631/2006, por el que fue aprobada). La asignatura cumple con una recomendación del Consejo de Europa en el año 2002, donde se afirma que la educación para la ciudadanía democrática es esencial para la misión principal del Consejo, como es promover una sociedad libre, tolerante y justa, además de contribuir a la defensa de los valores y los principios de libertad, pluralismo, derechos humanos y Estado de Derecho, que constituyen los fundamentos de la democracia.

(Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_para_la_Ciudadan%C3%ADa_en_Espa%C3%B1a).

³¹ Asociaciones como Profesionales por la Ética han publicado informativos sobre las cuestiones controvertidas de la asignatura, y su incompatibilidad con la libertad de educación en Europa (disponibles en http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/downloads/2012/10/EpC_20_cuestiones.pdf y http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/downloads/2010/07/Informe_Bruselas.pdf).

³² Incluso el Poder Judicial se ha referido al tema. A modo de ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declaró el carácter adoctrinador de los libros utilizados para la asignatura (disponible en <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TSJAEpC.pdf>).

fuentes de pobreza e incluye en ese apartado los 'conflictos del mundo actual': el terrorismo, los estados fallidos, el fanatismo religioso y el nacionalismo excluyente, que se recupera tras haber sido retirado el pasado mes de mayo.

Según un comunicado del Ministerio, los alumnos profundizarán en la necesidad de "ética" y "transparencia" en la dirección y gestión de los asuntos públicos, el respeto de la propiedad intelectual y la importancia de la iniciativa privada en la vida económica y social, entre otros asuntos.

Si se compara lo aprobado por el Gobierno anterior en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre con lo modificado este sábado uno de los primeros cambios que se observa es que desaparece cualquier referencia a la igualdad entre hombres y mujeres.

Así en la descripción que el Ejecutivo de Zapatero acordó en 2006 se puede leer: "Individuos y relaciones interpersonales y sociales, trata los aspectos personales: la autonomía y la identidad, el reconocimiento de las emociones propias y de las demás personas. Propone un modelo de relaciones basado en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, del respeto al otro aunque mantenga opiniones y creencias distintas a las propias, de la diversidad y los derechos de las personas. A partir de situaciones cotidianas, se aborda la igualdad de hombres y mujeres en la familia y en el mundo laboral. Un aspecto prioritario, relacionado con la autonomía personal, es siempre la asunción de las propias responsabilidades"

Mientras, la modificación aprobada por el Consejo de Ministros recoge en el mismo apartado lo siguiente: "El Individuo y las relaciones interpersonales y sociales, trata de la libertad de las personas, su autonomía, la asunción de responsabilidades, identidad y condición moral, así como de los hábitos personales y sociales relacionados con la alimentación saludable y el fomento de la actividad física. Todo ello basado en el reconocimiento de la singularidad de todo ser humano y de los distintos caracteres y maneras de ser, así como la dignidad de todas las personas y de manera particular de aquéllas con discapacidad"

Pero no sólo la nueva redacción de esta asignatura elimina comentarios sino que añade otros aspectos. Por ejemplo, cuando se desarrolla el apartado 'Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas' (descripción más ampliada de la asignatura y sus objetivos) en lo dispuesto por el Gobierno del PSOE se establecía que EpC pretendía el desarrollo de niños y niñas como personas dignas e íntegras, lo que exige reforzar la autonomía, la autoestima y la identidad personal, y favorecer el espíritu crítico para ayudar a la construcción de proyectos personales de vida".

Ahora, al final de este párrafo el Gobierno del PP añade que EpC "pretende el desarrollo de niños como personas dignas e íntegras, lo que exige reforzar la autonomía, la autoestima, el afán de superación, y favorecer el espíritu crítico

para ayudar a la construcción de proyectos personales de vida". Es decir, se modifica "identidad personal" por "afán de superación".

En el mismo apartado también se elimina la siguiente referencia: "(...)ayudar a generar un sentimiento de identidad compartida, a reconocer, aceptar y usar convenciones y normas sociales e interiorizar los valores de cooperación, solidaridad, compromiso y participación tanto en el ámbito privado, como en la vida social y política, favoreciendo la asimilación de destrezas para convivir".

También los objetivos de la asignatura se modifican. Si en 2006 eran ocho ahora pasan a 10, donde el cambio más destacado se produce en el punto número uno que pasa de referirse a desarrollar "la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios" a desarrollar "el autoconocimiento, el afán de superación y la autonomía personal".

El Mundo
Madrid
4 de agosto de 2012

*<http://www.elmundo.es/america/2012/04/07/cuba/1333781330.html>
(28 de noviembre de 2012)*

B. Decreto de la Comunidad de Castilla y León, que crea una comisión conmemorativa por el 500 aniversario de Santa Teresa de Jesús

Decreto 36/2012, de 18 de octubre, por el que se Crea y regula la Comisión Conmemorativa del 500 aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús.

Preámbulo

En el año 2015 se cumplen 500 años del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, religiosa y escritora mística española, que reformó la Orden de las Carmelitas para volver a la austeridad, la pobreza y la clausura que consideraba el auténtico espíritu carmelitano. Este aniversario constituye una excelente oportunidad para profundizar en el conocimiento de su vida y obra excepcional. Como religiosa, escritora, fundadora de las Carmelitas Descalzas, doctora de la Iglesia Católica y una de las representantes del movimiento místico español, ha pasado a la historia universal con letras mayúsculas³³.

La Comunidad de Castilla y León quiere dar a conocer la vida y obra de Santa Teresa de Jesús desde una óptica multidisciplinar, teniendo en cuenta sus facetas literaria, religiosa, académica, histórica y, sobre todo, humana mediante la celebración de la conmemoración del 500 aniversario de su nacimiento. El proyecto que se quiere desarrollar comprenderá un amplio programa de actividades culturales con proyección no solo en nuestra Comunidad de Castilla y León sino también en el exterior, conscientes de su carácter universal.

Durante los años que preceden a la Conmemoración del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús se llevarán a cabo una serie de actividades preparatorias con el fin de acercarla al mayor número posible de personas e instituciones.

La trascendencia de esta conmemoración justifica la adopción por parte de la Administración Autonómica de medidas que aseguren la participación y la colaboración de entidades, instituciones y organismos, tanto públicos como privados, relacionados o interesados en las materias y actividades que son objeto de aquella.

En ejercicio de las competencias en materia de autoorganización y cultura que se atribuyen a la Comunidad de Castilla y León en el artículo 70.1 apartados 2.º y 31.º respectivamente del Estatuto de Autonomía, se considera oportuno promover la creación de una Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, cuya misión sea llevar a cabo la labor de coordinación, impulso y posterior seguimiento de los planes, propuestas y proyectos que se desarrollen con motivo de la citada conmemoración.

³³ *El destacado es nuestro.*

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de octubre de 2012

DISPONE

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto crear y regular la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús con la finalidad de preparar, programar, coordinar y aprobar las actividades a desarrollar como consecuencia del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús.

Artículo 2. Creación y adscripción.

1.- Se crea la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús como órgano colegiado de coordinación, seguimiento e impulso de las actuaciones relacionadas con la conmemoración del mencionado aniversario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús estará adscrita a la Consejería competente en materia de políticas culturales.

Artículo 3. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, corresponde a la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, en el marco de la conmemoración, las siguientes funciones:

- a) Definir las líneas generales de actuación.
- b) Diseñar el programa de actividades conmemorativas.
- c) Aprobar la programación de las actividades a desarrollar.
- d) Coordinar el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades que se emprendan.
- e) Recibir y analizar las propuestas y sugerencias que puedan plantear los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas y adoptar las actuaciones oportunas.
- f) Asesorar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya.

Artículo 4. Composición.

La Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús estará formada por:

a) Presidencia: El Presidente de la Junta de Castilla y León o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia 1.^a: La persona titular del Ministerio competente en materia de cultura o persona en quien delegue.

c) Vicepresidencia 2.^a: La persona titular de la Consejería competente en materia de políticas culturales.

d) Vocalías:

1.º La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de políticas culturales.

2.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas culturales.

3.º La persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Ávila.

4.º La persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Salamanca.

5.º La persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca).

6.º Una persona titular de la alcaldía de uno de los ayuntamientos de un municipio de la Comunidad de Castilla y León en el que radique alguno de los monasterios fundados por Santa Teresa de Jesús, que será designada por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

7.º El Arzobispo de Valladolid.

8.º El Obispo de Ávila.

9.º El Obispo de Salamanca.

10.º El Preósito General de la Orden Carmelitas Descalzos.

11.º El Vicario General de la Orden Carmelitas Descalzos.

12.º La persona titular del Rectorado de la Universidad Católica de Ávila.

13.º La persona titular del Rectorado de la Universidad de Salamanca.

14.º La persona titular de la Presidencia de la Fundación Casa de Alba.

15.º La persona titular de la Dirección de la Real Academia de la Historia.

16.º La persona titular de la Dirección de la Real Academia Española.

17.º Cinco vocales designados por el titular de la consejería competente en materia de políticas culturales, entre instituciones o personas de reconocido prestigio en el estudio de la vida y obra de Santa Teresa de Jesús o que contribuyan a la realización de las actividades que se lleven a cabo en el marco de la conmemoración.

e) Secretaría: La persona titular de la secretaría de la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, así como su suplente, que también lo serán de los grupos de trabajo que puedan crearse, actuarán con voz y sin voto, y serán designados por la persona titular de la consejería competente en materia de cultura, entre el personal funcionario que desempeñe sus funciones en la Dirección General competente en materia de políticas culturales, a propuesta del titular de la citada Dirección General.

Artículo 5. Grupos de trabajo.

1.- La Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús podrá crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para la preparación de actuaciones concretas o el análisis de asuntos que por su importancia, trascendencia o complejidad requieran una atención o un tratamiento especial.

2.- Los grupos de trabajo serán presididos por la persona titular de la Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, que podrá delegar en cualquiera de las personas titulares de las vocalías de la citada Comisión.

3.- En el acuerdo de creación de cada grupo de trabajo, se determinará el objeto, las funciones, la composición, y, en su caso, el ámbito temporal de actuación del grupo de trabajo, y, si se considera oportuno, la periodicidad de las reuniones y su régimen de convocatoria.

Artículo 6. Otros asistentes.

La Presidencia de la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús y la de los grupos de trabajo podrán invitar a sus respectivas sesiones a representantes de ayuntamientos, diputaciones provinciales, asociaciones y cualesquiera otros órganos o entidades interesadas en la promoción del mencionado aniversario, así como a cualquier persona que, por sus especiales conocimientos, se estime necesario para el desempeño de sus funciones y actividades.

Artículo 7. Información y propuestas.

En orden al desempeño de sus funciones, la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús podrá solicitar cuanta información y propuestas de actuación sean necesarias, tanto de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León, organismos, empresas y fundaciones públicas, así como de cualquier otro organismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8. Extinción.

La Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida, una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Medios electrónicos.

La Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, en la medida en que las posibilidades tecnológicas lo permitan.

Segunda. Indemnizaciones por razón del servicio.

La asistencia a las sesiones de la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, así como a las de los grupos de trabajo no dará derecho a recibir indemnizaciones por razón del servicio a sus miembros, ni a las personas a las que se refiere el artículo 6.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Funcionamiento.

En lo no previsto en este decreto respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, así como de los grupos de trabajo, los serán de aplicación las normas contenidas en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las normas básicas establecidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de políticas culturales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Tercera. Período de vigencia.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y estará en vigor hasta que se extinga la Comisión Conmemorativa del 500 Aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús.

Comunidad de Castilla y León
Consejería de Cultura y Turismo
Boletín Oficial
19 de octubre de 2012

*<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/10/19/pdf/BOCYL-D-19102012-2.pdf>
(28 de noviembre de 2012)*

C. Nota de prensa sobre publicidad por parte de la Junta de Andalucía del uso de la píldora del día después en un folleto informativo

Andalucía incita a tomar la píldora tantas veces «como haga falta»

¿Cuántas veces puedo tomarla? No hay un número máximo. Podrás usarla cada vez que te hiciera falta». De esta manera publicita la Junta de Andalucía el uso de la píldora del día después en un folleto informativo que acaba de recibir una reprimenda del Defensor del Pueblo andaluz. En un escrito remitido el pasado 10 de octubre a la consejera de Sanidad regional, José Chamizo, director en funciones de la institución, estima una denuncia de la Asociación de Farmacia Social y sugiere que incorpore al folleto «las cautelas contenidas en la ficha técnica a que se refieren los fármacos que comercializan la píldora, referidas a la frecuencia de uso de la misma, uso abusivo y administración reiterada en más de una ocasión dentro de un mismo ciclo menstrual».

Un «riesgo incierto»

El Defensor del Pueblo argumenta que «la afirmación referida a la posible frecuencia o reiteración en el uso de la píldora cada vez que a la destinataria le haga falta, sin hacer advertencia de los riesgos expresados en los prospectos (...), induce a la usuaria a error, omite una información esencial y la expone a un riesgo incierto sin que la afectada pueda decidir si acepta correrlo».

Asimismo, recuerda que en otras comunidades se «advierte de que pueden producirse efectos perjudiciales para la salud por un uso frecuente y/o por abuso», como es el caso de la Comunidad de Madrid, o bien «se reseña, incluso en mayúsculas, que se trata de un método no ya de urgencia, sino de emergencia», término que utilizan en Madrid y Cantabria.

Por ello, insiste, en ninguna de las comunidades se afirma que «pudiera ser usada cada vez que a la usuaria le hiciera falta», como ocurre en la andaluza, «siendo ello aún menos prudente cuando dicha posibilidad de uso recurrente no va acompañada de las advertencias oportunas».

A pesar de todo lo anterior, la Junta de Andalucía alegó que la píldora del día después «está desprovista de estrógenos y su uso repetido no plantea problemas de toxicidad».

Un método «ocasional»

Ante estos argumentos, el Defensor del Pueblo remite a los prospectos de la dos marcas –Norlevo (Chiesi) y Postinor (Bayer)– e indica que «la anticoncepción de urgencia es un método que debe utilizarse únicamente de manera ocasional, concretamente en situaciones de urgencia y nunca como un anticonceptivo habitual», ya que «en el caso de consumo habitual existe riesgo de sobrecarga hormonal y de aparición de problemas durante el ciclo que no

son recomendables». Además, insiste en que se desaconseja la administración reiterada dentro de un mismo ciclo menstrual, «debido a un aumento excesivo de hormonas» y «a la posibilidad de alteraciones importantes en el ciclo».

Fuentes de la Consejería de Sanidad andaluza confirmaron a LA RAZÓN que la entrada en el registro de la resolución se produjo el pasado 17 de octubre y que en la actualidad se encuentra en fase de estudio en el departamento Salud Pública de la Junta. Por ello, la portavoz del departamento no pudo confirmar si se va a producir algún cambio en el folleto informativo, pero indicó que la respuesta se conocerá en dos semanas porque «se dispone de un mes a partir de la fecha de ingreso del documento» para tomar una decisión.

Por su parte, José López, presidente de la Asociación Española de Farmacia Social, impulsora de la denuncia, insistió en la idea de que «no se puede ir contra las evidencias científicas. Los resultados de los ensayos clínicos no pueden ser considerados útiles porque las pruebas se hacen para mujeres que toman la píldora poscoital de manera excepcional y no se han estudiado las consecuencias de la ingestión de cantidades mayores».

Finalmente, advirtió que, en el caso de que la Junta no y modifique el folleto, «lo pondremos en manos de nuestro departamento jurídico para emprender las acciones legales necesarias para que rectifiquen».

Paco Rodríguez
La Razón
Madrid
31 de octubre de 2012

<http://www.larazon.es/noticia/930-andalucia-incita-a-tomar-la-pildora-tantas-veces-como-haga-falta>
(28 de noviembre de 2012)

D. Nota de prensa sobre declaraciones del obispo de San Sebastián sobre desahucios por parte de instituciones bancarias

El desahucio de viviendas es inmoral

Una de las particularidades de 'Creo, pero aumenta mi fe', el nuevo libro del obispo de San Sebastián, José Ignacio Munilla, es que se entiende a la primera. Es un texto donde el prelado responde a cuestiones que todos los católicos y no católicos nos hemos preguntado alguna vez. En esta entrevista, el obispo no elude preguntas que van más allá de sus páginas, como los últimos datos del paro y el alma de los trasplantados.

- En el libro afirma: 'Sufrí un cierto choque por el contraste entre algunos de los postulados en los que había sido educado en el seminario y la indiferencia religiosa tan grande en medio de la cual ejercí el ministerio sacerdotal'. ¿Le ocurrió esto en Zumarraga, que fue su primer destino?

- Con esa expresión me refería a que la doctrina cristiana afirma que todo ser humano tiene un deseo natural de Dios. Pero claro, uno sale a la calle y lo que observa a primera vista parece sugerir lo contrario. Son muchos los que pasan de Dios y no parece que le echen de menos. Pero ¿no será que lo que se manifiesta en público no siempre coincide con la verdad del corazón humano?... Esa fue, es y sigue siendo mi experiencia: el hombre de nuestros días tiene hambre y sed de Dios.

- ¿El hecho de que la mitad de los jóvenes no crean en Dios significa que los sacerdotes no han sabido atraerlos a la fe?

- La transmisión de la fe no depende exclusivamente de los sacerdotes, ya que la familia es clave en ello. A lo largo de nuestra vida podemos conocer a muchos párrocos y, como es de suponer, unos tendrán más acierto que otros. Pero los padres son para toda la vida. Es en la familia donde se juega la 'batalla' de la fe.

Javier Guillenea
Diario Vasco
San Sebastián
28 de octubre de 2012

<http://www.diariovasco.com/v/20121028/al-dia-local/desahucio-viviendas-inmoral-20121028.html>
(28 de noviembre de 2012)

Honduras

Notas de prensa sobre conflicto de la iglesia evangélica por participación de pastores en política

Sigue vigente Ley de Iglesias Evangélicas

Enrique Ortez, magistrado del TSE (Tribunal Supremo Electoral), afirmó que este organismo aplicó la Ley Marco de las Iglesias Evangélicas para inscribir al pastor Mario Tomás Barahona, porque es una norma vigente, desde el momento en que el fallo de la Corte Suprema de Justicia no ha sido publicado.

Según los opositores a la ley, la no publicación del fallo judicial constituye un abuso de autoridad del presidente del Congreso Nacional, Juan Orlando Hernández, y con ella demuestra que cree estar por encima de la ley. Por tal motivo, dos pastores formalizaron el jueves una denuncia ante el Ministerio Público en contra de Hernández, y otros directivos del Congreso.

Estos pastores solicitan que la Fiscalía contra la Corrupción promueva el antejuicio para deducir responsabilidad penal por desobediencia, abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios.

Reacciona el TSE

Ortez Sequeira salió al paso a la denuncia que interpuso el Foro Interclesiástico de Honduras, que amenaza con demandar a los magistrados del TSE por violar el fallo de la Corte Suprema de Justicia, al permitir a religiosos involucrarse en política, cuando la Constitución de la República establece que esa actividad es solo para personas del estado seglar. Estos son temas de enorme controversia y obviamente cuando la política se mezcla con la religión eso genera más comentario”, sostuvo Ortez.

El mencionado foro cuestiona que la inscripción de Barahona está hecha con base en letra muerta porque la Ley Marco fue derogada por la Corte Suprema de Justicia al declararla inconstitucional, “lo que pasa es que el fallo no ha sido publicado por el Congreso Nacional en el diario La Gaceta, lamentó el vocero de dicha organización”, José Padilla. En respuesta a la amenaza de los pastores, Ortez sostuvo que como organismo colegiado, ninguno de los magistrados toma decisiones individuales y ha sido característica de este organismo electoral determinar los fallos de forma unánime.

Explicó que en el proceso electoral primario de 2004, en el caso del pastor Mario Tomás Barahona, se tomó la decisión de inscribirlo argumentado que las iglesias evangélicas tenían ciertas características de organizaciones no gubernamentales.



Sin embargo, alguien introdujo un recurso de amparo por la participación del pastor, mismo que fue admitido por la Corte Suprema y se concluyó que Barahona no podía participar en política.

La Prensa
Tegucigalpa

12 de octubre de 2012

http://www.laprensa.hn/Secciones-Principales/Honduras/Tegucigalpa/Sigue-vigente-Ley-de-Iglesias-Evangelicas#.ULK9_obe93t
(28 de noviembre de 2012)

*Iglesia Evangélica de Honduras divide porque
sus pastores incursionan en la política*

La Iglesia Evangélica de Honduras tiene aproximadamente unos nueve mil pastores evangélicos y más de un millón son evangélicos quienes ahora se han dividido en opiniones sobre la participación de los pastores en la política.

Según el diario La Tribuna de Honduras, la intervención de los pastores en la política ha generado grupos a favor y otros en contra y todo se debe a tres leyes, las cuales han sido diversamente interpretadas porque hablan sobre el mismo tema.

El pastor Mario Tomás Barahona, ha tenido obstáculos para participar en la política y todo se debe a la Ley Marco de las Iglesias Evangélicas, la cual permite el acceso al campo político a los pastores, pero la otra parte de evangélicos afirma que dicha ley es contraria al llamado original de Dios, por lo que no es ético ni bíblico.

El decreto legislativo 185- 2010 fue el que dio vida a la Ley Marco de las Iglesias Evangélicas y en esta se contempló que los ministros de la fe podían participar en la política. Pero en octubre del 2010, varios miembros de la Iglesia Evangélica protestaron frente a la Corte Suprema en rechazo a la Ley Marco.

Transparencia sin caer en los mismos errores

“Manejar los fondos con transparencia y no caer en los vicios de los actuales políticos”, esa es la justificación que presenta el aspirante a la Alcaldía capitalina y pastor evangélico, Vicente Valladares quien afirma que “el temor a Dios es fundamental para dirigir un rebaño por el camino indicado y que nuestra Honduras salga de los problemas que lo tienen en el abismo”.

Miguel Valeriano, presidente de las Sociedad Bíblica de Honduras, apoya la opinión del pastor Valladares, porque es necesario que el país esté “en manos de un hombre cristiano que conozca muy bien las cosas de Dios y le tema”.

Sin embargo, la pastora de la iglesia evangélica Monte Santo, Blanca Erazo, dijo estar de acuerdo que muchos hijos de Dios participen en la política, pero estos deben ser siervos y no pastores.

“Cada quien en la vida, nuestro Señor le ha destinado un camino, un servicio y los pastores de la fe están programados por él para servir la palabra a la feligresía. O servimos a Dios o a la política, pero no se puede jugar doble papel pues son roles encontrados que al final no sería visto con buenos ojos por nuestro omnipotente”, señaló.

El pastor Rodimiro Velásquez dijo que “tal vez la ley terrenal no lo prohíba pues el hombre muchas veces hace las leyes a su conveniencia, pero esta decisión no es del agrado de Dios.

Los hombres que servimos a Dios podemos hacerlo de diferentes maneras, inclusive en la política, pero haciendo líderes a muchos jóvenes o creando hombres de bien, pero no usando el púlpito para fines políticos”, destacó.

Olban Valladares, un analista político expresó que los pastores no deben ser políticos. “Si nuestra constitución reza que vivimos en un Estado seglar, significa que ningún pastor o religioso puede participar en política”.

La Constitución dice no pero dos leyes dicen sí

La Constitución de Honduras afirma en el Artículo 77: Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

Los ministros de las diversas religiones no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer en ninguna forma propaganda política invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

¿Qué dice la Ley Electoral?

Artículo 98: Para optar a los cargos de presidente y designados a la presidencia de la República, y diputados al Congreso Nacional se observará lo dispuesto en la Constitución de la República.

Artículo 104: El Estado de Honduras por medio del Tribunal Superior Electoral vigilará en todas las estructuras de gobierno de los partidos políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza o religión y cualquier otra forma de discriminación.

¿Qué dice la Ley Marco de las Iglesias?

Artículo 4: Es libre el derecho para que todos aquellos miembros de la Confraternidad Evangélica puedan aspirar a un cargo público o participar en política.

Artículo 66: La Confraternidad se declara una institución religiosa, fraterna y apolítica.

Nínro Ruíz Peña
Noticiaristiana.com
Tegucigalpa

10 de octubre de 2012

<http://www.noticiacristiana.com/sociedad/politica/2012/10/iglesia-evangelica-de-honduras-divida-porque-sus-pastores-incursionan-en-la-politica.html>

(28 de noviembre de 2012)

México

Nota de prensa sobre reacción de la Iglesia respecto a iniciativa de reforma laboral

La Iglesia mexicana denuncia que los sindicatos amenazan con "secuestrar al Estado"

La Iglesia mexicana ha denunciado cómo los sindicatos amenazan con "secuestrar al Estado si éste no se alinea a sus intereses" y son fuerzas manipuladas por "líderes inmorales que han logrado eternizarse".

"Ahora amenazan con secuestrar al Estado si éste no se alinea a sus intereses que, por cierto, no son los mismos que los de sus agremiados y mucho menos ayudan al desarrollo nacional", señaló hoy el principal editorial del semanario "Desde la fe", órgano de difusión de la Arquidiócesis de México.

"Se les ve como fuerzas políticas que se venden al mejor postor, y que han sido secuestradas por líderes inmorales que han logrado eternizarse y generar formas de poder contrarias a la naturaleza de los sindicatos", precisó el editorial eclesíástico.

Con este editorial la iglesia se suma a la polémica que ha generado una iniciativa de reforma laboral que está frenada en el Congreso mexicano por la propuesta de los partidos opositores al Partido Revolucionario Institucional (PRI) para garantizar la democracia y la transparencia dentro de los sindicatos.

El pasado 1 de septiembre el presidente Felipe Calderón envió al Congreso una iniciativa para ser analizada y aprobada en un plazo de 60 días, la cual fue aprobada días después por la Cámara baja con algunos cambios, entre estos la eliminación de artículos que exigían transparencia y democracia en los sindicatos.

Por su parte el Senado aprobó la propuesta, pero restituyeron los controvertidos artículos sobre la operación de los sindicatos, la mayoría de ellos firmes aliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), lo que ha puesto en duda el futuro inmediato de la iniciativa.

La Iglesia afirmó que actualmente los sindicatos mexicanos no gozan de buena fama y en gran parte de la sociedad hay una desconfianza de ellos que consideran su actuar "corrupto, poco honesto y carente de solidaridad con los trabajadores y con el resto de la sociedad".

Para la Iglesia católica los sindicatos, "que deberían ser organismos sin tintes partidistas", son organizaciones que deben luchar por la justicia, por el bien de los trabajadores y por "la organización productiva, que es la fuente de su trabajo".

El editorial señala que no es aceptable la falta de sensibilidad social de los patrones, "ni la explotación de los trabajadores -a quienes se les otorgan sueldos indignos-, ni los contratos de protección, ni la creación de sindicatos charros".

Añade que tampoco se debe "permitir que haya prácticas de pseudo sindicatos que emplazan a huelga con actitudes de cerrazón, sin propuestas realistas y con la falsa intención de proteger al trabajador", lo que solo se ha "convertido en el ejercicio del poder de unos contra otros".

Advierte que los trabajadores organizados "no deben permitir, por apatía, indiferencia o miedo, que haya prácticas y dirigentes sindicales corruptos, antidemocráticos, con capacidad de amedrentar a los que realmente gastan con dedicación la vida en su trabajo".

Aseguró que los sindicatos deben asumir su papel en favor de los trabajadores y en la solución de conflictos, así como en una respuesta solidaria para quienes no cuentan con una organización y empleo, para avanzar en una sociedad más justa.

Religión Digital / Agencias
29 de octubre de 2012

<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2012/10/29/la-iglesia-mexicana-denuncia-que-los-sindicatos-amenazan-con-secuestrar-al-estado-religion-america-politicos-corrupcion.shtml>
(28 de noviembre de 2012)

Unión Europea

Consejo de las Conferencias Episcopales Europeas (CCEE): Nota de prensa de la Presidencia del Consejo relativa a las crecientes manifestaciones de odio respecto a la cristiandad en la Federación Rusa

La Presidencia de Consejo de las Conferencias Episcopales Europeas (CCEE) ha expresado hoy su preocupación en relación a los recientes actos de odio religioso en la Federación Rusa. La carta, firmada en la sede del CCEE, en San Galo, Suiza, ha sido dirigida al metropolitano Hilarión, presidente del Departamento para las Relaciones Exteriores de Moscú.

En su carta, la presidencia del CCEE expresa su “profunda preocupación por las numerosas y crecientes manifestaciones de discriminación contra los cristianos en diversos países y el difundirse del sentimiento anticristianos y contra la Iglesia, sobre todo en la Federación Rusa en los últimos meses”.

En relación a las crecientes manifestaciones de odio respecto a la Cristiandad en la Federación Rusa, la presidencia del CCEE rechaza “la tendencia a considerar como expresiones de libertad artística y de expresión, actos de instigación o instrumentalización de la religión, encaminados a una provocación para comprometer la paz religiosa o para incitar al odio contra la presencia religiosa en la vida pública”.

© ZENIT

Roma

17 de octubre de 2012

*<http://www.zenit.org/article-43386?l=spanish>
(28 de noviembre de 2012)*

Uruguay

Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo³⁴

Reacciones ante la aprobación de la ley de aborto

Editorial del Diario La Nación (Argentina)

Uruguay privilegió la muerte

Días pasados, el presidente uruguayo, José Mujica, promulgó la ley que despenaliza el aborto en los tres primeros meses de gestación, con lo cual Uruguay tiene también una norma con la que ya contaban en América latina Cuba, Guyana y Puerto Rico. A diferencia de su antecesor, el médico Tabaré Vázquez, que vetó un texto más duro y que dejó trunco el trámite en 2008, Mujica -quien había adelantado reiteradamente que acompañaría las decisiones del Congreso- despenalizó la norma en vigor desde 1938.

El presidente uruguayo reconoció que los opositores arguyen razones "profundas y conmovedoras" en contra de la ley. Como irrefutablemente expresó, "no se trata de una discusión baladí". A su entender, una norma que podría ser condenable desde los principios, tal como reiteradamente venimos sosteniendo desde estas columnas, en la praxis -dice Mujica-, constituiría una forma racional de salvar más vidas.

Ese planteo es absolutamente cuestionable y dista mucho de poder considerarse racional, pues no puede argumentarse que la norma salva vidas cuando autoriza la interrupción de otras con idéntico derecho, pero sin voz. Ya Tabaré Vázquez, mucho más acertadamente, había planteado: "El camino no es terminar con una vida, sino ayudar a esa vida a salir adelante y, a la madre, a que la alumbré". El actual presidente uruguayo ahondó en la importancia de atender a la mujer al afirmar "mejor pongámosla arriba de la mesa, tratemos de que recule y apoyémosla". Pero aún así, firmó el apoyo al aborto.

La norma uruguaya establece que la mujer deberá notificar al médico su voluntad de interrumpir el embarazo, el que la derivará a un equipo interdisciplinario para asesorarla sobre las implicancias del aborto. Contará con un plazo de cinco días de reflexión antes de optar por concretar la intervención.

³⁴ El texto de la ley, que entra en vigencia en diciembre, se encuentra disponible en la página del Centro: <http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyAborto.pdf>.

En el Boletín del mes de septiembre se publicó una carta abierta de la Universidad Católica del Uruguay sobre la propuesta (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 11, Septiembre 2012, pág. 103. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepVII.pdf>). En el Boletín del mes de julio puede consultarse el texto del proyecto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 9, Julio 2012, págs. 204 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVII.pdf>). Además, en nuestro Centro de Documentación se encuentran disponible los antecedentes de la propuesta (<http://www.celir.cl/v2/Otros/Proyecto%20Aborto%20Uruguay.pdf>).

El Ministerio de Salud Pública uruguayo trabaja en la reglamentación de la ley, para lo cual prevé abrir el debate a las organizaciones sociales y ginecólogos que reclamaron ser escuchados.

Diversos actores sociales y políticos uruguayos dieron origen a la Comisión Nacional pro Derogación de la Ley del Aborto para discutir opciones e instrumentos frente a esa norma, sin descartar ningún camino, como presentar un recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, por entender que la ley no protege la vida, o bien, denunciarla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que la vida humana comienza en el instante mismo de la concepción. Simultáneamente, legisladores del Partido Nacional se lanzarán a recolectar las 52.000 firmas necesarias en una primera etapa para solicitar la convocatoria a un referendo con voto obligatorio. La acción en favor de la denegatoria se ve debilitada porque, entre aquellos que se oponen a la ley, hay quienes, no sin cierta razón, sostienen que el derecho a la vida no puede plebiscitarse. De todas maneras, la consulta popular podría concretarse recién en noviembre del año próximo.

Para el imaginario colectivo, la misma cantidad de abortos que se practicaban ilegalmente pasarán a ser legales a partir de la reforma mencionada. Sin embargo, está comprobado en países como los EE.UU., por ejemplo, que lejos de mantenerse en un número similar, la despenalización acarrea un brutal incremento de estas irreparables prácticas.

La intensa campaña a favor del aborto legal en Uruguay esgrimió como uno de sus eslóganes: "Este año se juegan nuestros derechos, pedirles a tus representantes que te representen". La misma frase, que supuestamente promueve el derecho femenino al aborto, debió haberse puesto al servicio de la defensa de vidas inocentes. Ellos no pueden pedir, ni hacerse escuchar ni protegerse. El derecho de la mujer a disponer de su cuerpo debe siempre supeditarse al derecho de un inocente de conservar la vida, reconocida como tal por la Constitución del hermano país, desde el momento mismo de la concepción.

En nuestra ciudad, acaban de enfrentarse, con insultos y provocaciones, quienes propician el aborto y quienes defienden el derecho del niño por nacer. Cuando hoy los avances tecnológicos permiten observar las primeras manifestaciones de vida en fantásticas ecografías de 4 dimensiones no hay espacios ya para discusiones fútiles pues ha dejado de ser una cuestión controversial.

En Uruguay, quienes abogaban por los miles de niños que no podrán nacer perdieron, hasta aquí, la pulseada. Frente a las miles de vidas que quedarán truncadas por una norma legal, instamos a la reflexión sobre la importancia de superar la antinomia propiciando todas las reformas legales, económicas y sociales que, atendiendo debidamente la salud y la educación, permitan brindar



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

las garantías que la mujer necesita para llevar adelante su embarazo, posibilitando la entrega en adopción de su bebe al momento de nacer.

La Nación
Argentina
3 de noviembre de 2012

*<http://www.lanacion.com.ar/1523276-uruguay-privilegio-la-muerte>
(28 de noviembre de 2012)*

Comunicado de la Vicaría de la Familia y la Vida de la Arquidiócesis de Montevideo

Ante la aprobación por parte del Senado del proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, que en la práctica es una ley que legaliza el aborto en el Uruguay, la Vicaría de la Familia y la Vida de la Arquidiócesis de Montevideo, quiere expresar su profundo dolor y el rechazo a esta ley.

Esta decisión que va contra el primer derecho humano que es el derecho a la vida, contradice la Constitución de la República y el Pacto de San José de Costa Rica, es una agresión al ser humano más inocente, y por lo tanto a la sociedad uruguaya en su conjunto y es una ofensa a Dios Creador.

Nos enorgullecemos de ser uno de los primeros países que abolió la pena de muerte, hoy nos entristecemos por ser el segundo país de América Latina en legalizar el aborto.

La Iglesia comprende el drama que muchas parejas y especialmente muchas mujeres viven frente a un embarazo no deseado, pero siempre ha entendido que esta situación desafía a los mismos involucrados, a las familias, a la sociedad civil y a las autoridades, a buscar soluciones que respeten la vida.

Si el hecho que con el aborto se esté eliminando una vida humana no cuenta con la unanimidad de opiniones, a pesar que la ciencia así lo avala, la sola duda que esto genera debería bastar para detener su aprobación.

Los diversos eufemismos con los que se disfraza esta ley no quitan nada a la gravedad de lo aprobado. Es un día triste para el Uruguay, un país que fue refugio de tanta gente que vino en busca de nuevas oportunidades, una sociedad donde muchos encontraron motivos para seguir viviendo, hoy niega a otros uruguayos el derecho a vivir. La ley aprobada hoy por el Senado es una herida a la nación, a las más nobles tradiciones de nuestra tierra.

Porque confiamos en Jesucristo, Señor de la vida y de la historia, continuamos mirando con esperanza nuestro futuro, y contribuyendo a la defensa de la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural.

Vicaría de la Familia y la Vida
Arquidiócesis de Montevideo
Octubre de 2012

*<http://iglesiacatolica.org.uy/noticeu/comunicado-de-la-vicaria-de-la-familia-y-la-vida-de-la-arquidiocesis-de-montevideo/>
(28 de noviembre de 2012)*

Comunicado del Obispado de Canelones

Comunicado sobre la protección de la vida humana inocente

Ante la aprobación por parte del Senado del proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, que en la práctica es una ley que legaliza el aborto en el Uruguay, bajo ciertas condiciones, recordamos:

Que la moralidad de los actos no dependen de las leyes humanas. Por esto, de acuerdo con la recta razón y con las enseñanzas del Evangelio, siempre es gravemente injusto provocar directamente la muerte de una criatura inocente, en el seno de su madre.

Con esta ley se deja de proteger la vida de los seres humanos durante sus primeros meses, lo que atenta contra los principios de defensa de la vida humana, como se encuentran afirmados en la Constitución de la República y diversos tratados de defensa de los derechos humanos.

Los miembros de la Iglesia Católica debemos seguir cumpliendo con las exigencias de la ley natural y la ley de Dios, respetando la vida humana desde su concepción hasta la muerte natural. Asimismo invitamos a todos los hombres de buena voluntad a continuar respetando y cuidando a los niños desde su gestación.

Recordamos el derecho de seguir las obligaciones de la propia conciencia, y asimismo el derecho de asociarse de acuerdo con las exigencias de la conciencia y la moral pública.

Invitamos a todos los uruguayos a bregar por fundamentar la sociedad nacional sobre el derecho indiscutido a la vida y su debida protección.

Obispado de Canelones
19 de octubre de 2012

*<http://iglesiacatolica.org.uy/noticeu/obispado-de-canelones-invita-a-bregar-por-fundamentar-la-sociedad-nacional-sobre-el-derecho-indiscutido-a-la-vida/>
(28 de noviembre de 2012)*

Comunicado del Obispo de Melo y Secretario General de la Conferencia Episcopal sobre excomunión de legisladores

Ningún Obispo excomulgó a ningún legislador

Fui entrevistado en SUBRAYADO, y en su sitio web apareció la nota con este título: "Iglesia excomulgó a quienes votaron despenalizar el aborto".

Esas no son mis palabras, sino una deducción de quien pone título a la entrevista. Quien me escuche, también podría decir, con verdad: "Ningún obispo excomulgó a ningún legislador".

El tema de la excomunión no surgió por mi iniciativa, sino por una pregunta del periodista. Yo me limité a hacer algunas consideraciones sobre la excomunión en relación con la práctica del aborto.

Dije en la entrevista muchas cosas más, en un sentido que quería ser muy positivo, un llamado a que todos valoremos la vida y demos un especial valor a la vida que comienza a gestarse en el seno de una madre, pero nada de eso apareció luego. Y todo esto me lleva a profundizar en lo que dije e intentar aclarar un poco este tema.

En las normas de la Iglesia Católica, "Código de Derecho Canónico", el canon 1398 dice así:

"Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae."

Latae sententiae quiere decir "automática", es decir, sin necesidad de un decreto de la autoridad competente. La excomunión es una pena, que está también definida en el código, que tiene un sentido pastoral. Su efecto más notorio es la prohibición de recibir los sacramentos (Canon 1331 § 1, 2). Para más detalles, ver artículo La pena de excomunión en el Código de Derecho Canónico). Sobre la interpretación de este canon, ver también "Aclaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el aborto procurado".

Este canon está en un capítulo que se llama: "De los delitos contra la vida y la libertad del hombre". El primer canon, el 1397, establece que "Quien comete homicidio, o rapta o retiene a un ser humano con violencia o fraude, o le mutila o hiere gravemente, debe ser castigado, según la gravedad del delito, con las privaciones y prohibiciones del c. 1336; el homicidio de las personas indicadas en el c. 1370 se castiga con las penas allí establecidas. ¿Por qué hay un énfasis mayor para el aborto, con la excomunión latae sententiae? Porque se trata de una vida inocente e indefensa.

Ahora bien, volviendo al canon que habla del aborto, la excomunión automática es para quien "procura" el aborto y se da "si éste se produce". Eso es distinto de votar una ley. Desde luego, para un católico votar a favor de esta ley, es algo grave, pero no deja de ser una decisión muy compleja, en la que pueden entrar muchos motivos, incluso el de evitar un mal mayor, es decir una ley aún más permisiva. Insisto también en que esto es "para un católico", es decir para quien dice profesar la fe de la Iglesia y adherir a lo que ella enseña.

Mons. Heriberto Bodeant
Obispo de Melo y Secretario General de la CEU
19 de octubre de 2012

<http://dar-y-comunicar.blogspot.com/search?updated-max=2012-11-03T18:36:00-02:00&max-results=10>
(28 de noviembre de 2012)

Nota de prensa sobre supuesta excomulgación de legisladores

Iglesia excomulgó a quienes votaron despenalizar el aborto

Para la Iglesia Católica, todos aquellos que impulsaron la ley que despenaliza el aborto fueron excomulgados automáticamente por impulsar una práctica contraria a la vida.

Monseñor Heriberto Bodeant, secretario de la Conferencia Episcopal, explicó a Subrayado esta decisión de la Iglesia.

Para los católicos, con la ley aprobada, Uruguay retrocedió en materia de valores humanos. Para la Iglesia, la vida no es algo que se pueda plebiscitar, que se pueda decidir por mayorías y minorías.

Por eso no convocarán a una consulta popular, como promueven algunos legisladores del Partido Nacional. Sin embargo, si se activa el mecanismo, tomarán una posición, que puede ser recomendar o no firmar para votar.

Subrayado
18 de octubre de 2012

<http://www.subrayado.com.uy/Site/noticia/17663/iglesia-excomulgo-a-quienes-votaron-despenalizar-el-aborto>
(28 de noviembre de 2012)

Reflexión del Obispo de Minas, Mons. Jaime Fuentes

Virgen de los Treinta y Tres, Madre de nuestra Patria, recorro a Ti con tristeza. Nuestro gobierno va a aprobar una ley, que pondrá en peligro de muerte a los niños más indefensos, los que están en el vientre de sus madres.

Quiero pedirte, Madre y Señora nuestra, que ayudes a todas las mujeres uruguayas capaces de traer un hijo al mundo, a fin de que sean conscientes del divino misterio de ser madres: que, descubriéndolo, sepan entregarlo por amor solamente en el matrimonio, el único lugar donde ese hijo será educado como lo necesita. Te pido también por los hombres uruguayos: para que, yendo contra un ambiente que empuja a hacer de la sexualidad un mero ejercicio de placer, sepan reconocer el misterio de la mujer y lo respeten, también a pesar de ellas mismas cuando sea necesario.

Quisiera, Virgen Santísima, pedirte que ayudes sobre todo a las mujeres que, sin esperarlo, esperan un hijo. Que, aun en el desconcierto, valoren el fruto de sus vientres y sean fuertes. Y que se sientan apoyadas por el padre de la criatura, y por sus parientes y amigos. Y que ni por un momento se les ocurra abortar a la niña o al niño instalado ya en ellas. Las mujeres saben que ese acto es una barbaridad: no las dejes caer en la tentación de cometerlo, porque además de ofender gravemente a Dios verán que es verdad lo que dice la Escritura: en el pecado, el castigo: nunca tendrán paz en sus conciencias.

Quiero también rogarte, Madre nuestra, que despiertes en muchos corazones sentimientos de generosidad, que los lleve a buscar las maneras de aliviar a las mujeres que esperan un hijo, y no quieren o no pueden tenerlo.

Por último, te pido por nuestros legisladores repitiendo la oración que Jesús dirigía al cielo cuando lo estaban matando: Padre, perdónales porque no saben lo que hacen, legalizando el asesinato, ipobrecitos!, de los niños uruguayos más chiquitos.

Virgen de los Treinta y Tres, protege a nuestra Patria. Amén.

Mons. Jaime Fuentes
Obispo de Minas
17 de octubre de 2012

<http://www.desdelverdun.org/search?updated-max=2012-10-22T19:41:00-02:00>
(28 de noviembre de 2012)



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl